

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. The securities described in this Supplement have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities may not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.

h



BLADEX, INC.

BLADEX 26-2

Con base en el programa dual con carácter revolviente de colocación de certificados bursátiles de corto plazo y largo plazo establecido por Bladex, Inc. (en lo sucesivo, indistintamente “Bladex” o el “Emisor”), descrito en el Prospecto de dicho programa, por un monto de hasta \$35,000’000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, Euros o en unidades de inversión (“UDIs”) (el “Programa”), se llevó a cabo la oferta pública de 14’430,500 (catorce millones cuatrocientos treinta mil quinientos) Certificados Bursátiles Adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) por medio de la primera reapertura de la cuarta emisión de Certificados Bursátiles realizada el 1 de septiembre de 2026 (los “Certificados Bursátiles Originales” y, conjuntamente con los Certificados Bursátiles Adicionales, los “Certificados Bursátiles”) con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno (la “Emisión”).

Los Certificados Bursátiles Adicionales que se emiten en esta Primera Reapertura de la Cuarta Emisión, tendrán las mismas características y términos que los certificados bursátiles originales de dicha Cuarta Emisión.

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en el presente Suplemento (el “Suplemento”), tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES

**\$1,443’050,000.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$1,000’000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL) MÁS EL MONTO DE SOBREASIGNACIÓN DE \$443’050,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES
CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Emisor:	Bladex, Inc.
Tipo de Oferta:	Pública, primaria, nacional.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$35,000’000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, Euros o en UDIs, con carácter revolviente, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$2,000’000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de largo plazo (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”), que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo del Emisor, en términos de lo dispuesto en el artículo 62, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.
Número de Certificados Bursátiles Originales:	50’000,000 (cincuenta millones) de Certificados Bursátiles Originales, considerando el número inicial de 25’000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles Originales, más el número de sobreasignación de 25’000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles Originales.
Número de Certificados Bursátiles Adicionales:	14’430,500 (catorce millones cuatrocientos treinta mil quinientos) Certificados Bursátiles Adicionales, considerando el número inicial de 10’000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles Adicionales más el número de sobreasignación de 4’430,500 (cuatro millones cuatrocientos treinta mil quinientos) Certificados Bursátiles Adicionales.
Número Total de Certificados Bursátiles:	64’430,500 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil quinientos) Certificados Bursátiles.
Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales:	\$5,000’000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,500’000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$2,500’000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales:	\$1,443’050,000.00 (mil cuatrocientos cuarenta y tres millones cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario de \$1,000’000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$443’050,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto Total de la Emisión de Certificados Bursátiles:	\$6,443’050,000.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta y tres millones cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto de Sobreasignación:	\$443’050,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) (el “ <u>Monto de Sobreasignación</u> ”), representado por 4’430,500 (cuatro millones cuatrocientos treinta mil quinientos) Certificados Bursátiles Adicionales. La sobreasignación fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de Emisión es igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación. La forma en que se llevó a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección “Plan de Distribución” del Suplemento.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Originales:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Adicionales:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	\$100.039683 (cien Pesos 039683/1000000 M.N.) cada uno, el cual se determinó considerando lo siguiente: (i) los intereses devengados no pagados respecto de cada Certificado Bursátil Original y (ii) la sobre tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Adicionales.
Clave de Pizarra:	“BLADEX 26-2”.
Número de Emisión:	Primera Reapertura de la Cuarta Emisión al amparo del Programa.
Denominación:	Pesos Mexicanos (MXN\$).
Vigencia del Programa:	5 años a partir del 6 de septiembre de 2024, fecha en que la CNBV autorizó la inscripción preventiva de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	1,062 (mil sesenta y dos) días, equivalente a aproximadamente 2.9 (dos punto nueve) años.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	27 de agosto de 2026.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:	28 de septiembre de 2026.
Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	27 de agosto de 2026.
Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:	28 de septiembre de 2026.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales:	28 de agosto de 2026.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales:	29 de septiembre de 2026.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Originales:	28 de agosto de 2026.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales:	29 de septiembre de 2026.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	1 de septiembre de 2026.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	1 de octubre de 2026.
Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Originales:	1 de septiembre de 2026.
Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Adicionales:	1 de octubre de 2026.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:	1 de septiembre de 2026.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	1 de octubre de 2026.
Fecha de Vencimiento:	28 de agosto de 2029.
Tipo de Colocación:	Construcción de libro, mediante asignación discrecional.
Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$4,981,403,011.16 (cuatro mil novecientos ochenta y un millones cuatrocientos tres mil once Pesos 16/100 M.N.) una vez descontados los gastos en los que se incurre en la Emisión, descritos en la sección “Gastos Relacionados con la Oferta” del Suplemento de los Certificados Bursátiles Originales.
Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	\$1,436,951,561.52 (mil cuatrocientos treinta y seis millones novecientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y un Pesos 52/100 M.N.) una vez descontados los gastos en los que se incurre en la Emisión, descritos en la sección “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.
Tasa de Interés:	A partir de su fecha de Emisión de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago de intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la “<u>Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual</u>”), computado a partir de la Fecha de Emisión o del inicio de cada Periodo de Intereses y que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses. La tasa de interés bruto anual (la “<u>Tasa de Interés Bruto Anual</u>”) se calculará mediante la adición de 0.58% (cero punto cincuenta y ocho por ciento) (la “<u>Sobretasa</u>”) al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“<u>TIIE de Fondo</u>”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “<u>Tasa de Interés</u>”

de Referencia” o “TIIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que la TIIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia.

TF_i = TIIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del periodo correspondiente.

N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola). Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la Sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, mientras no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I_j = VN * \left(\frac{TB_j}{36,000} * ND \right)$$

Donde:

I_j = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB_j = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales: Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Tasa de Interés” del Suplemento y del Título.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 2% (dos por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28

(veintiocho) días, contra entrega de las constancias que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”) haya expedido, conforme al calendario que se indica en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión. El primer pago de intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles se efectuará precisamente el 29 de septiembre de 2026.

Amortización de Principal: Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, conforme se indica en la sección “Características de la Oferta – Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión.

Obligaciones del Emisor: Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en un caso de vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones señaladas en la sección “Características de la Oferta – Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer” del presente Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión.

Casos de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones para el Emisor, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del Título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento en la sección “Características de la Oferta – Casos de Vencimiento Anticipado”.

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., a la presente Emisión: “mxAAA” la cual significa “La deuda calificada con ‘mxAAA’ tiene la calificación crediticia más alta que otorga S&P Global Ratings en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional”. **La calificación otorgada ni su confirmación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.**

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: “AAA(mex)” la cual significa “Las calificaciones nacionales ‘AAA’ indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria”. **La calificación otorgada ni su confirmación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V. La calificación podría potencialmente bajar en caso de una reducción de la IDR de largo plazo de Bladex. Lo anterior se debe a que las calificaciones nacionales indican relatividades de calidad crediticia dentro de una jurisdicción, que en este caso son en relación con otros emisores de deuda en México.**

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento (o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente) y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas), contra entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, el Indeval no estará obligado a entregar el Título con la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Derechos que los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores: Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes a los Certificados Bursátiles.

Régimen Fiscal: La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del Título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que documenta la presente Emisión.

Legislación aplicable y jurisdicción: Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

EL APARTADO “ACONTECIMIENTOS RECIENTES” DEL PRESENTE SUPLEMENTO INCLUYE CIERTA INFORMACIÓN QUE NO HA SIDO REVISADA POR UN AUDITOR EXTERNO. DICHA INFORMACIÓN SE INCLUYE ÚNICAMENTE PARA FINES INFORMATIVOS.

PARA CADA PERIODO DE INTERÉS, LA TASA DE INTERÉS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE BASA EN LA

THIE DE FONDEO PROMEDIO, QUE SE CALCULA UTILIZANDO LA THIE DE FONDEO PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO DE ACUERDO CON LA FÓRMULA DESCRITA EN LA SECCIÓN “TASA DE INTERÉS; FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES” Y NO EN LA THIE DE FONDEO PUBLICADA EN O CON RESPECTO A UNA FECHA PARTICULAR DURANTE DICHO PERIODO DE INTERESES. ADEMÁS, SI LA THIE DE FONDEO CON RESPECTO A UNA FECHA EN PARTICULAR DURANTE UN PERIODO DE INTERESES ES NEGATIVA, SU CONTRIBUCIÓN A LA THIE DE FONDEO PROMEDIO SERÁ MENOR QUE UNO, LO QUE RESULTARÁ EN UNA REDUCCIÓN DE LA THIE DE FONDEO PROMEDIO UTILIZADA PARA CALCULAR EL INTERÉS PAGADERO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES PARA DICHO PERIODO DE INTERESES.

EXISTE UN PRECEDENTE DE MERCADO MUY LIMITADO PARA VALORES QUE UTILIZAN LA THIE DE FONDEO COMO TASA DE INTERÉS. ADEMÁS, EL BANCO DE MÉXICO RECIÉN COMENZÓ A PUBLICAR LA THIE DE FONDEO EL 16 DE ENERO DE 2020. EN CONSECUENCIA, EL USO DE LA THIE DE FONDEO O LA FÓRMULA ESPECÍFICA PARA LA THIE DE FONDEO PROMEDIO UTILIZADA EN LA EMISIÓN PUEDE NO SER AMPLIAMENTE ADOPTADA EN EL FUTURO POR OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO. SI EL MERCADO ADOPTA UN MÉTODO DE CÁLCULO DIFERENTE, ESO PROBABLEMENTE AFECTARÍA ADVERSAMENTE LA LIQUIDEZ Y EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

LA THIE DE FONDEO PROMEDIO APLICABLE A UN PERIODO DE INTERESES PARTICULAR Y, POR LO TANTO, EL MONTO DE INTERÉS PAGADERO CON RESPECTO A DICHO PERIODO DE INTERESES SE DETERMINARÁ EN LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PERIODO DE INTERESES CORRESPONDIENTE. DEBIDO A QUE CADA UNA DE ESTAS FECHAS ESTÁ CERCA DE LA FECHA DE PAGO DE INTERESES, NO SE SABRÁ EL MONTO DE INTERÉS PAGADERO CON RESPECTO A UN PERIODO DE INTERESES EN PARTICULAR HASTA POCO ANTES DE LA FECHA DE PAGO DE INTERESES Y PUEDE SER DIFÍCIL PARA EL INVERSIONISTA ESTIMAR DE MANERA CONFIABLE EL MONTO DE INTERÉS QUE SE PAGARÁ EN CADA UNA DE DICHAS FECHAS DE PAGO DE INTERESES. ADEMÁS, ES POSIBLE QUE ALGUNOS INVERSIONISTAS NO QUIERAN O NO PUEDAN NEGOCIAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SIN CAMBIOS EN SUS SISTEMAS. ESTOS FACTORES PODRÍAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA LIQUIDEZ Y EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

LA RESERVA PARA PÉRDIDAS EN PRÉSTAMOS REVELADA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL EMISOR POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, ES CONSIDERADO UNO DE LOS ASUNTOS MÁS SIGNIFICATIVOS DE LA AUDITORÍA, YA QUE SU METODOLOGÍA REQUIERE LA APLICACIÓN DE JUICIOS Y EL USO DE SUPUESTOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL DISEÑO Y APLICACIÓN DEL MODELO DE PÉRDIDA CREDITICIA ESPERADA. LAS MODIFICACIONES EN DICHS SUPUESTOS O EN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, PODRÍAN REQUERIR INCREMENTOS EN LAS RESERVAS Y AFECTAR ADVERSAMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS DEL EMISOR.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos preventivamente bajo el No. 3386-4.19-2024-004 en el RNV y dichos Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el número 3386-4.19-2024-004-04 en el RNV y son objeto de listado en el listado correspondiente de la Bolsa.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

La inscripción en el RNV tendrá efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implica certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o la Bolsa, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la Bolsa en la dirección <https://www.bmv.com.mx>, en la página de internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv y en la página de internet del Emisor en la dirección <https://bladex.com/>. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte del presente Suplemento.

El Prospecto del Programa y este Suplemento se encuentran disponibles con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, México a 1 de octubre de 2026.

Autorización CNBV para la inscripción preventiva y para su publicación No. 153/3557/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024.

Oficio de notificación del número de inscripción No. 153/5137/2026 de fecha 27 de agosto de 2026.

Oficio de ratificación del número de inscripción No. 153/5290/2026 de fecha 28 de septiembre de 2026.



Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

**Emisora
Bladex, Inc.**

Jorge Salas
Cargo: Presidente Ejecutivo
(equivalente a Director General)

Annette Van Hoorde de Solis
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo Finanzas
(equivalente a Director de Finanzas)

Jorge Luis Real
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo -Legal y Secretaría
Ejecutiva
(Equivalente a Director Jurídico)

Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Intermediario Colocador
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México

Por: Gerardo Luna López
Cargo: Apoderado

Por: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderada

Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Intermediario Colocador
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Por: Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Cargo: Apoderado

Por: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Apoderada



Índice

I.	Definiciones	7
II.	Características de la Oferta	11
II.1.	Denominación del Emisor	11
II.2.	Tipo de Oferta.....	11
II.3.	Monto Total Autorizado del Programa.....	11
II.4.	Tipo de Valor	11
II.5.	Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales	11
II.6.	Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.....	11
II.7.	Monto Total de la Emisión de Certificados Bursátiles	11
II.8.	Número de Certificados Bursátiles Originales	11
II.9.	Número de Certificados Bursátiles Adicionales.....	11
II.10.	Número Total de Certificados Bursátiles	12
II.11.	Monto de Sobreasignación	12
II.12.	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Originales	12
II.13.	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Adicionales	12
II.14.	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales	12
II.15.	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	12
II.16.	Clave de Pizarra.....	12
II.17.	Número de Emisión al amparo del Programa.....	12
II.18.	Denominación.....	12
II.19.	Vigencia del Programa	12
II.20.	Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales ...	12
II.21.	Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales .	13
II.22.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales.....	13
II.23.	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales	13
II.24.	Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales.....	13
II.25.	Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales	13
II.26.	Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales.....	13
II.27.	Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales	13
II.28.	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Originales	13

II.29.	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales	13
II.30.	Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales	13
II.31.	Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales	13
II.32.	Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Originales	13
II.33.	Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Adicionales	13
II.34.	Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales	14
II.35.	Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales	14
II.36.	Fecha de Vencimiento	14
II.37.	Tipo de Colocación	14
II.38.	Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los Certificados Bursátiles Originales	14
II.39.	Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales	14
II.40.	Garantía	14
II.41.	Tasa de Interés	14
II.42.	Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales	16
II.43.	Intereses Moratorios	16
II.44.	Periodicidad en el Pago de Intereses	16
II.45.	Amortización de Principal	18
II.46.	Amortización Anticipada Voluntaria.....	18
II.47.	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer a cargo del Emisor	19
II.48.	Casos de Vencimiento Anticipado	21
II.49.	Calificación otorgada por S&P Global Ratings. S.A. de C.V.	22
II.50.	Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.	22
II.51.	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	23
II.52.	Depositario.....	23
II.53.	Posibles Adquirentes	23
II.54.	Derechos que los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores	23
II.55.	Régimen Fiscal	23
II.56.	Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión....	24
II.57.	Legislación aplicable y jurisdicción	25
II.58.	Representante Común.....	25
II.59.	Intermediarios Colocadores	25

II.60.	Mecanismo de Asignación.....	25
II.61.	Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles	25
II.62.	Autorización Corporativa de la Emisora	25
II.63.	Limitantes durante la vigencia de los Certificados Bursátiles.....	25
II.64.	Autorización de la CNBV.....	25
III.	Factores de Riesgo	27
IV.	Forma de Cálculo de los Intereses	28
V.	Destino de los Fondos	30
VI.	Plan de Distribución.....	31
VII.	Gastos Relacionados con la Oferta	36
VIII.	Estructura de Capital después de la Oferta	38
IX.	Funciones del Representante Común.....	39
X.	Asambleas de Tenedores.....	42
XI.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	45
XII.	Información Financiera.....	46
a)	Información financiera seleccionada.	46
	Se incorpora por referencia la sección “ <i>Información Financiera – Información financiera seleccionada</i> ” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	
b)	Información financiera por línea de negocio, zona geográfica, y ventas de exportación.....	46
	Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	
c)	Informe de créditos relevantes.....	46
	Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Informe de créditos relevantes” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	

d)	Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.	46
	Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	
i)	Resultados de operación	46
	Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	
ii)	Situación financiera, liquidez y recursos de capital.	46
	Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	
iii)	Control interno.....	46
	Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	
e)	Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.....	47
	Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	
XIII.	Acontecimientos Recientes	48
XIV.	Personas Responsables	65

XV. Anexos	69
A. Título que documenta los Certificados Bursátiles.....	70
B. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras. 71	
C. Estados financieros al 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025, así como al 30 de junio de 2026.....	72
Los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025 se incorporan por referencia del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv.....	
Asimismo, se incorporan por referencia los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv.....	
D. Información por derivados.....	73
Se incorpora por referencia (i) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al segundo trimestre de 2026 (presentado a la CNBV y a la BMV el 17 de agosto de 2026), (ii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al primer trimestre de 2026 (presentado a la CNBV y a la BMV el 19 de mayo de 2026), (iii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al cuarto trimestre de 2025 (presentado a la CNBV y a la BMV el 2 de marzo de 2026), (iv) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al tercer trimestre de 2025 (presentado a la CNBV y a la BMV el 14 de noviembre de 2025 y reenviado el 18 de noviembre de 2025), (v) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al segundo trimestre de 2025 (presentado a la CNBV y a la BMV el 19 de agosto de 2025), (vi) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al primer trimestre de 2025 (presentado a la CNBV y a la BMV el 19 de mayo de 2025), (vii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al cuarto trimestre de 2024 (presentado a la CNBV y a la BMV el 27 de febrero de 2025), (viii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al tercer trimestre de 2024 (presentado a la CNBV y a la BMV el 13 de noviembre de 2024), (ix) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al segundo trimestre de 2024 (presentado a la CNBV y a la BMV el 24 de julio de 2024 y reenviado el 8 de agosto de 2024), (x) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al primer trimestre de 2024 (presentado a la CNBV y a la BMV el 10 de mayo de 2024 y reenviado el 5 de junio de 2024), (xi) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al cuarto trimestre de 2023 (presentado a la CNBV y a la BMV el 15 de marzo de 2024 y reenviado el 5 de junio de 2024), (xii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al tercer trimestre de 2023 (presentado a la CNBV y a la BMV el 10 de noviembre de 2023), (xiii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al segundo trimestre de 2023 (presentado a la CNBV y a la BMV el 10 de agosto de 2023), y (xiv) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al primer	

trimestre de 2023 (presentado a la CNBV y a la BMV el 10 de mayo de 2023), los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://bladex.com/>, <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.73

E. Documentos explicativos de las diferencias significativas entre las normas internacionales de información financiera (IFRS) y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México al 30 de junio de 2026.
74

F. Opinión legal.75

El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/3557/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, ni apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa deberá entenderse como no autorizada por el Emisor, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México (dichos intermediarios, conjuntamente, los “Intermediarios Colocadores” y cada uno de ellos, un “Intermediario Colocador”).

I. Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en esta sección, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este suplemento, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“Bolsa” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Casos de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se menciona en la sección “Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado” del presente Suplemento.

“Certificados Bursátiles” significan los 64’430,500 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil quinientos) certificados bursátiles al portador que ampara el Título.

“Control” tiene el significado que al mismo se le atribuye en el artículo 2 de la LMV.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

“Deuda Importante” significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de EUA\$60’000,000.00 (Sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

“Día Hábil” significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV, en el entendido que, cuando se utilice en relación con fechas de pago de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios y/o cualquier otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, también excluye cualquier día en el cual las instituciones de crédito en Panamá no estén obligadas o autorizadas a cerrar.

“Disposiciones Generales” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.

“Dólares” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “BLADEX 26-2”.

“Emisor” significa Bladex, Inc.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.

“Funcionario Responsable” significa cualquiera del Director General, Director de Finanzas, o el Director Jurídico del Emisor.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Gravámenes Permitidos” significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

(i) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;

(ii) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor o sus Subsidiarias; en el entendido que en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte del Emisor o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;

(iii) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la legislación aplicable, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha de eficacia;

(iv) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Suplemento;

(v) Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

(vi) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria del Emisor y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);

(vii) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (iv), (v) o (vi) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;

(viii) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto; y

(ix) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Monto de Sobreasignación” tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección “Monto de Sobreasignación”.

“NIIF” significa las normas internacionales de información financiera aplicables a sociedades listadas en la Bolsa.

“Obligaciones por Arrendamientos Financieros” significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona.

“Obligaciones por Operaciones Derivadas” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se menciona en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses”.

“Programa” tiene el significado que se menciona en la carátula del presente Suplemento.

“Pesos” significa Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el título que ampare los Certificados Bursátiles.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SEDI” significa el Sistema de Envío y Difusión de Información que mantiene la Bolsa.

“Sobretasa” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses”.

“STIV-2” significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la sección “Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tasa de Interés de Referencia” o “TIE de Fondeo Promedio” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés: Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“TIIE de Fondeo” tiene el significado que se menciona en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses”.

“Título” significa el macrotítulo que documenta la presente Emisión.

“UDIS” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” que se establecen mediante el *“Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.

“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección “Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Suplemento.

h

II. Características de la Oferta

Bladex, Inc., suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa autorizado por la CNBV 14'430,500 (catorce millones cuatrocientos treinta mil quinientos) Certificados Bursátiles Adicionales (la "Emisión"), con las siguientes características:

II.1. Denominación del Emisor

Bladex, Inc.

II.2. Tipo de Oferta

Pública, primaria, nacional.

II.3. Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, Euros o su equivalente o UDIs, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan los \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros.

II.4. Tipo de Valor

Certificados Bursátiles de largo plazo.

II.5. Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales

\$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

II.6. Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales

\$1,443'050,000.00 (mil cuatrocientos cuarenta y tres millones cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario de \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$443'050,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

II.7. Monto Total de la Emisión de Certificados Bursátiles

\$6,443'050,000.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta y tres millones cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

II.8. Número de Certificados Bursátiles Originales

50'000,000 (cincuenta millones) de Certificados Bursátiles Originales, considerando el número inicial de 25'000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles Originales, más el número de sobreasignación de 25'000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles Originales.

II.9. Número de Certificados Bursátiles Adicionales

14'430,500 (catorce millones cuatrocientos treinta mil quinientos) Certificados Bursátiles Adicionales, considerando el número inicial de 10'000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles Adicionales más el número de sobreasignación de 4'430,500 (cuatro millones cuatrocientos treinta mil quinientos) Certificados Bursátiles Adicionales.

II.10. Número Total de Certificados Bursátiles

64'430,500 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil quinientos) Certificados Bursátiles.

II.11. Monto de Sobreasignación

\$443'050,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto de Sobreasignación"), representado por 4'430,500 (cuatro millones cuatrocientos treinta mil quinientos) Certificados Bursátiles Adicionales. La sobreasignación fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas con la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de Emisión es igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación. La forma en que se llevó a cabo dicha sobreasignación se describe en la sección "Plan de Distribución" del Suplemento.

II.12. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Originales

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

II.13. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Adicionales

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

II.14. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

II.15. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales

\$100.039683 (cien Pesos 039683/1000000 M.N.) cada uno, el cual se determinó considerando lo siguiente: (i) los intereses devengados no pagados respecto de cada Certificado Bursátil Original y (ii) la sobre tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Adicionales.

II.16. Clave de Pizarra

"BLADEX 26-2".

II.17. Número de Emisión al amparo del Programa

La presente Emisión es la Primera Reapertura de la Cuarta Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

II.18. Denominación

Pesos Mexicanos (MXN\$).

II.19. Vigencia del Programa

5 años a partir del 6 de septiembre de 2024, fecha en que la CNBV autorizó la inscripción preventiva de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa.

II.20. Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales

1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.

II.21. Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales

1,062 (mil sesenta y dos) días, equivalente a aproximadamente 2.9 (dos punto nueve) años.

II.22. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales

27 de agosto de 2026.

II.23. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales

28 de septiembre de 2026.

II.24. Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales

27 de agosto de 2026.

II.25. Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales

28 de septiembre de 2026.

II.26. Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales

28 de agosto de 2026.

II.27. Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales

29 de septiembre de 2026.

II.28. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Originales

28 de agosto de 2026.

II.29. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales

29 de septiembre de 2026.

II.30. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales

1 de septiembre de 2026.

II.31. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales

1 de octubre de 2026.

II.32. Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Originales

1 de septiembre de 2026.

II.33. Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Adicionales

1 de octubre de 2026.

II.34. Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales

1 de septiembre de 2026.

II.35. Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales

1 de octubre de 2026.

II.36. Fecha de Vencimiento

28 de agosto de 2029, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

II.37. Tipo de Colocación

Construcción de libro, mediante asignación discrecional.

II.38. Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los Certificados Bursátiles Originales

\$4,981,403,011.16 (cuatro mil novecientos ochenta y un millones cuatrocientos tres mil once pesos 16/100 M.N.) una vez descontados los gastos en los que se incurre en la Emisión, descritos en la sección “Gastos Relacionados con la Oferta” del Suplemento de los Certificados Bursátiles Originales.

II.39. Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales

\$1,436,951,561.52 (mil cuatrocientos treinta y seis millones novecientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y un Pesos 52/100 M.N.) una vez descontados los gastos en los que se incurre en la Emisión, descritos en la sección “Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Suplemento.

II.40. Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

II.41. Tasa de Interés

A partir de su fecha de Emisión de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago de intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Emisión o del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

Para una descripción de la forma en la que se calcularán y pagarán los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles ver la sección “Forma de Cálculo de los Intereses” del presente Suplemento más adelante.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.58% (cero punto cincuenta y ocho por ciento) (la “Sobretasa”) al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIE de Fondeo”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo

a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia.

TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del periodo correspondiente.

N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la Sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, mientras no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I_j = VN * \left(\frac{TB_j}{36,000} * ND \right)$$

Donde:

I_j = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB_j = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

II.42. Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales

Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Tasa de Interés” del Suplemento y del Título.

II.43. Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 2% (dos por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

II.44. Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días (un “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas en el entendido que si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Pago de Intereses”), contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles se efectuó precisamente el 29 de septiembre de 2026:

No.	Fecha de inicio del periodo de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	1 de septiembre de 2026	29 de septiembre de 2026
2	29 de septiembre de 2026	27 de octubre de 2026
3	27 de octubre de 2026	24 de noviembre de 2026
4	24 de noviembre de 2026	22 de diciembre de 2026
5	22 de diciembre de 2026	19 de enero de 2027
6	19 de enero de 2027	16 de febrero de 2027
7	16 de febrero de 2027	16 de marzo de 2027
8	16 de marzo de 2027	13 de abril de 2027
9	13 de abril de 2027	11 de mayo de 2027
10	11 de mayo de 2027	8 de junio de 2027
11	8 de junio de 2027	6 de julio de 2027
12	6 de julio de 2027	3 de agosto de 2027
13	3 de agosto de 2027	31 de agosto de 2027
14	31 de agosto de 2027	28 de septiembre de 2027
15	28 de septiembre de 2027	26 de octubre de 2027
16	26 de octubre de 2027	23 de noviembre de 2027
17	23 de noviembre de 2027	21 de diciembre de 2027
18	21 de diciembre de 2027	18 de enero de 2028
19	18 de enero de 2028	15 de febrero de 2028
20	15 de febrero de 2028	14 de marzo de 2028
21	14 de marzo de 2028	11 de abril de 2028
22	11 de abril de 2028	9 de mayo de 2028
23	9 de mayo de 2028	6 de junio de 2028
24	6 de junio de 2028	4 de julio de 2028
25	4 de julio de 2028	1 de agosto de 2028
26	1 de agosto de 2028	29 de agosto de 2028
27	29 de agosto de 2028	26 de septiembre de 2028
28	26 de septiembre de 2028	24 de octubre de 2028
29	24 de octubre de 2028	21 de noviembre de 2028
30	21 de noviembre de 2028	19 de diciembre de 2028
31	19 de diciembre de 2028	16 de enero de 2029
32	16 de enero de 2029	13 de febrero de 2029
33	13 de febrero de 2029	13 de marzo de 2029
34	13 de marzo de 2029	10 de abril de 2029
35	10 de abril de 2029	8 de mayo de 2029
36	8 de mayo de 2029	5 de junio de 2029
37	5 de junio de 2029	3 de julio de 2029
38	3 de julio de 2029	31 de julio de 2029
39	31 de julio de 2029	28 de agosto de 2029

II.45. Amortización de Principal

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

II.46. Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, mediante aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente y el monto de la amortización.

En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el valor más alto entre: (i) el importe de principal pendiente de pago, o (ii) el promedio del precio limpio de mercado de los Certificados Bursátiles durante los últimos 30 (treinta) días en que haya existido información disponible conforme a la valuación proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (“PIP”) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (“VALMER”). El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% del valor nominal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

La Emisora publicará, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del SEDI. Dicho aviso contendrá la fecha en que se llevará a cabo la amortización, el monto del precio que deberá pagarse y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, presentando de igual manera este aviso, además, por escrito con la misma anticipación a la CNBV, a Indeval.

En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada. Asimismo, en caso que la amortización total anticipada no se realice en una Fecha de Pago de Intereses, el Emisor cubrirá los intereses generados respecto al monto de la amortización anticipada en la fecha de la amortización anticipada, de conformidad con la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente Suplemento.

El Emisor únicamente podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas en una Fecha de Pago de Intereses, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.

En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”):

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA_t$$

En donde:

VNA_t = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
VNA_{t-1} = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.
AMPA_t = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT	=	Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.
VNAt	=	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
NT	=	Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que, una vez publicado el aviso de amortización anticipada, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

II.47. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer a cargo del Emisor

Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del Título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

Obligaciones de Hacer del Emisor:

1. Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
2. Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.
3. Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.
4. Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.

5. Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.
6. Prelación de Pagos (*Pari Passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
7. Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de la Bolsa.
8. Certificación de Cumplimiento. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” contenidas en el Título.
9. Existencia Legal, Contabilidad y Autorizaciones: (i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo número 1 de la sección de “Obligaciones de No Hacer”; (ii) mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las NIIF; y (iii) mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa y significativamente las operaciones o la situación financiera del Emisor de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia del Emisor.
10. Giro del Negocio: Mantener mediante el desarrollo habitual de negocios, su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.
11. Gravámenes: No constituir, ni que ninguna de sus Subsidiarias constituya, ningún Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles; o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

Obligaciones de Dar del Emisor:

1. A pagar la cantidad principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el Título que documenta la emisión.
2. A constituir en depósito el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 (once horas) de la fecha de pago correspondiente.
3. A pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
4. A pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo.

Obligaciones de No Hacer del Emisor:

1. Giro de Negocios: No cambiar el giro preponderante de su negocio.
2. Fusiones y Escisiones; Venta de Activos Relevantes. El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles.

Asimismo, el Emisor no podrá vender, transmitir o de cualquier otra forma disponer del 10% o más de los activos consolidados del Emisor, con base a los estados financieros más recientes disponibles.

3. Limitaciones al pago de dividendos. La Emisora se abstendrá de pagar dividendos en efectivo o en especie si hubiere ocurrido y continúa un Caso de Vencimiento Anticipado o si como consecuencia de dicho pago, ocurre un Caso de Vencimiento Anticipado

II.48. Casos de Vencimiento Anticipado

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago Oportuno de Principal e Intereses. Si el Emisor deja de pagar el principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
3. Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a E.U.A.\$60'000,000.00 (Sesenta millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.
4. No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugne la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.
5. Insolvencia. Si el Emisor es declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o cualquier otro procedimiento similar por una autoridad judicial competente, mediante resolución firme que no admita recurso alguno, o si admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
6. Información Falsa. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo en relación con el Emisor, los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título que ampara la Emisión, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que el Emisor tenga conocimiento del error en la información proporcionada.
7. Cambio de Control. Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que no mantenga el Control del Emisor, adquiera el Control de éste, debiendo cumplir el Emisor con los requisitos establecidos en sus estatutos sociales.
8. Cancelación de la Inscripción. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV es cancelada.

9. Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total de E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieran sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo 1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo 2), 3), 6) y 9) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos 2), 3), 6) y 9) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quóruns de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección “Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores” más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso, el documento mediante el cual se haya hecho constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

II.49. Calificación otorgada por S&P Global Ratings. S.A. de C.V.

“mxAAA” la cual significa “La deuda calificada con ‘mxAAA’ tiene la calificación crediticia más alta que otorga S&P Global Ratings en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional”.

II.50. Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

“AAA(mex)” la cual significa “Las calificaciones nacionales ‘AAA’ indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores

u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria”.

Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores ni su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de dichas agencias calificadoras. La calificación podría potencialmente bajar en caso de una reducción de la IDR de largo plazo de Bladex. Lo anterior se debe a que las calificaciones nacionales indican relatividades de calidad crediticia dentro de una jurisdicción, que en este caso son en relación con otros emisores de deuda en México.

II.51. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas), contra entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.

II.52. Depositario

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

II.53. Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

II.54. Derechos que los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes a los Certificados Bursátiles.

II.55. Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del

Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.

II.56. Aumento en el Número de Certificados emitidos al amparo de la Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles adicionales (i) se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado).

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles originales más los Certificados Bursátiles adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles originales más el número de Certificados Bursátiles adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales), (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles originales, y (v) en su caso el destino de los recursos.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que ampare la emisión de Certificados Bursátiles originales. El precio de los Certificados Bursátiles adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales y los Certificados Bursátiles adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles originales por lo que los Certificados Bursátiles adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles originales.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales ni el aumento en el monto en circulación de

los Certificados Bursátiles originales derivado de la misma constituirán novación.

- f) Los Certificados Bursátiles adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

II.57. Legislación aplicable y jurisdicción

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

II.58. Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

II.59. Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

II.60. Mecanismo de Asignación

El criterio de asignación será discrecional a tasa única. En el entendido que los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y de los Intermediarios Colocadores.

II.61. Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo de efectivo que genere el Emisor en el curso ordinario de sus operaciones o de cualquier otra fuente del Emisor.

II.62. Autorización Corporativa de la Emisora

Mediante Sesión de la Junta Directiva del Emisor de fecha 16 de abril de 2024, en la cual se encontraban presentes la totalidad de los miembros de dicho órgano colegiado, se resolvió, por unanimidad, entre otros asuntos, el establecimiento del Programa y llevar a cabo una o varias emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo durante su vigencia.

II.63. Limitantes durante la vigencia de los Certificados Bursátiles

No existen limitantes para el Emisor, ni se prevé que existan durante la vigencia de la emisión.

II.64. Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153/5137/2026 de fecha 27 de agosto de 2026, otorgó el número de inscripción en el RNV de la cuarta emisión de Certificados Bursátiles que el Emisor emite al amparo del Programa en los términos descritos en el presente Suplemento, mismo que fue ratificado mediante oficio número 153/5290/2026 de fecha 28 de septiembre de 2026.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el número 3386-4.19-2024-004-04 en el RNV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

h

III. Factores de Riesgo

Los factores de riesgo relacionados con el Emisor, los Certificados Bursátiles y con México, se encuentran descritos en el Prospecto, mismo que puede ser consultado en la página de internet de la Bolsa y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en <https://www.bmv.com.mx> y www.gob.mx/cnbv respectivamente y en la página de internet del Emisor en www.bladex.com.

La tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIIE de Fondeo Promedio y la TIIIE de Fondeo, las cuales son relativamente nuevas en el mercado

Para cada Periodo de Interés, la tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIIE de Fondeo Promedio, que se calcula utilizando la TIIIE de Fondeo publicada por el Banco de México de acuerdo con la fórmula descrita en la sección “Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses” y no en la TIIIE de Fondeo publicada en o con respecto a una fecha particular durante dicho Periodo de Intereses. Además, si la TIIIE de Fondeo con respecto a una fecha en particular durante un Periodo de Intereses es negativa, su contribución a la TIIIE de Fondeo Promedio será menor que uno, lo que resultará en una reducción de la TIIIE de Fondeo Promedio utilizada para calcular el interés pagadero de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses para dicho Periodo de Intereses.

Existe un precedente de mercado muy limitado para valores que utilizan la TIIIE de Fondeo como tasa de interés. Además, el Banco de México recién comenzó a publicar la TIIIE de Fondeo el 16 de enero de 2020. En consecuencia, el uso de la TIIIE de Fondeo o la fórmula específica para la TIIIE de Fondeo Promedio utilizada en la Emisión puede no ser ampliamente adoptada en el futuro por otros participantes del mercado. Si el mercado adopta un método de cálculo diferente, eso probablemente afectaría adversamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

La TIIIE de Fondeo Promedio con respecto a un periodo de interés particular solo podrá determinarse cerca del final del periodo de interés relevante

La TIIIE de Fondeo Promedio aplicable a un Periodo de Intereses particular y, por lo tanto, el monto de interés pagadero con respecto a dicho Periodo de Intereses se determinará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente. Debido a que cada una de estas fechas está cerca de la Fecha de Pago de Intereses, no se sabrá el monto de interés pagadero con respecto a un Periodo de Intereses en particular hasta poco antes de la Fecha de Pago de Intereses y puede ser difícil para el inversionista estimar de manera confiable el monto de interés que se pagará en cada una de dichas Fechas de Pago de Intereses. Además, es posible que algunos inversionistas no quieran o no puedan negociar los Certificados Bursátiles sin cambios en sus sistemas. Estos factores podrían afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

Asuntos clave de la auditoría de los estados financieros del Emisor

La reserva para pérdidas en préstamos revelada en los estados financieros auditados del Emisor por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, es considerado uno de los asuntos más significativos de la auditoría, ya que su metodología requiere la aplicación de juicios y el uso de supuestos por parte de la administración para el diseño y aplicación del modelo de pérdida crediticia esperada. Las modificaciones en dichos supuestos o en las condiciones económicas, podrían requerir incrementos en las reservas y afectar adversamente la situación financiera y resultados del Emisor.

IV. Forma de Cálculo de los Intereses

A partir de su Fecha de Emisión, y hasta su total amortización a más tardar en la Fecha de Vencimiento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su Valor Nominal, o en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago de intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Emisión o del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, de conformidad con lo que se detalla a continuación. En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable será aquella que se establece en la Sección “Características de la Oferta – Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles” del presente Suplemento.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.58% (cero punto cincuenta y ocho por ciento) (la “Sobretasa”) al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia.

TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del periodo correspondiente.

N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la Sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, mientras no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I_j = VN * (\frac{TB_j}{36,000} * N_j)$$

Donde:

I_j = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB_j = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

V. Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos por el Emisor fueron \$1,436,951,561.52 (mil cuatrocientos treinta y seis millones novecientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y un Pesos 52/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación. Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, serán destinados para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas (sin que a la fecha de la Emisión tengan un destino específico y sin que se vayan a destinar para la adquisición de activos distintos a los del giro normal del negocio del Emisor, el financiamiento de otros negocios ni la amortización de deuda), a fin de poder realizar las operaciones permitidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

VI. Plan de Distribución

A. Certificados Bursátiles Originales

La Cuarta Emisión contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, quienes actuaron como intermediarios colocadores líderes y ofrecieron los Certificados Bursátiles Originales bajo la modalidad de mejores esfuerzos. El Intermediario Colocador Líder que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles Originales y liquidó al Emisor los recursos netos de esta Emisión fue Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

Los Certificados Bursátiles Originales fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, los Intermediarios Colocadores pudieron colocar los Certificados Bursátiles Originales con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Originales, el Emisor, junto con los Intermediarios Colocadores, realizó uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactó por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvo reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pudiera invertir en los Certificados Bursátiles Originales de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Salvo que su régimen de inversión no lo permitiera, todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Originales no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles Originales se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Originales y la consecuente construcción del libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles Originales, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica: a través de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México a los teléfonos 55 5621 9666 y 55 5261 2658; a través de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México a los teléfonos +52 55 5269 8843 y +52 55 5269 8792, a través de los cuales los inversionistas potenciales presentaron órdenes irrevocables de compra de los Certificados Bursátiles Originales.

Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores Conjuntos así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de construcción del libro. El mismo día de la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos

indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles Originales a través del sistema SEDI de la Bolsa. La fecha de construcción de libro fue el 28 de agosto de 2026.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles Originales, así como la liquidación en la Bolsa, se realizó 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles Originales). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales no representó ni resultó en conflicto de interés alguno.

Los Certificados Bursátiles Originales colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se reportan en este Suplemento bajo la modalidad “pot” o “conjunta”. Es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del intermediario colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles Originales colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagó conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la sección “Gastos Relacionados con la Oferta” de este Suplemento.

Cada uno de los Intermediarios Colocadores concentró las posturas recibidas de los inversionistas como se indica en el párrafo anterior y registró éstas en la construcción del libro.

El 50% que corresponde a 25,000,000 (veinticinco millones) de los Certificados Bursátiles Originales fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, de entre los cuales 8.20% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece y 50% que corresponde a 25,000,000 (veinticinco millones) de los Certificados Bursátiles Originales fueron colocados por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, de entre los cuales ninguno fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece.

Las personas relacionadas de los Intermediarios Colocadores que adquirieron Certificados Bursátiles Originales participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

Ni el Emisor ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles Originales.

Algunas personas adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Originales, en lo individual o en su conjunto.

Las órdenes de compra presentadas a una tasa igual a la tasa única (la tasa máxima asignada) fueron asignadas a tasa única hasta alcanzar el monto convocado. Asimismo, el Emisor tuvo el derecho, mas no la obligación, de realizar una sobreasignación, la cual se llevó a cabo en la Fecha de Cierre de Libro, considerando las condiciones de mercado. El Monto de Sobreasignación fue de \$2,500'000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), y fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas a la misma tasa y precio al que

cerró el libro. El monto total de la Emisión es igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación.

Los Intermediarios Colocadores conjuntos presentaron sus posturas mediante el uso de la plataforma electrónica que previamente fue determinada. La asignación de las órdenes de compra se efectuó atendiendo la participación de cada uno de los Intermediarios Colocadores en el armado del libro primario.

B. Certificados Bursátiles Adicionales

La presente Emisión contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, quienes actuaron como intermediarios colocadores líderes y ofrecieron los Certificados Bursátiles Adicionales bajo la modalidad de mejores esfuerzos. El Intermediario Colocador Líder que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles Adicionales y liquidó al Emisor los recursos netos de esta Emisión fue Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.

Los Certificados Bursátiles Adicionales fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, los Intermediarios Colocadores pudieron colocar los Certificados Bursátiles Adicionales con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor, junto con los Intermediarios Colocadores, realizó uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactó por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvo reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pudiera invertir en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Salvo que su régimen de inversión no lo permitiera, todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Adicionales no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles Adicionales se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales y la consecuente construcción del libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles Adicionales, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica: a través de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México a los teléfonos 55 5621 9666 y 55 5261 2658; a través de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México a los teléfonos +52 55 5269 8843 y +52 55 5269 8792, a través de los cuales los inversionistas potenciales presentaron órdenes irrevocables de compra de los Certificados Bursátiles Adicionales.

Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores Conjuntos así

lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de construcción del libro. El mismo día de la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles Adicionales a través del sistema SEDI de la Bolsa. La fecha de construcción de libro fue el 29 de septiembre de 2026.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles Adicionales, así como la liquidación en la Bolsa, se realizó 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibieron por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no representó ni resultó en conflicto de interés alguno.

Los Certificados Bursátiles Adicionales colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se reportan en este Suplemento bajo la modalidad “pot” o “conjunta”. Es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del intermediario colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles Adicionales colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagará conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la sección “Gastos Relacionados con la Oferta” de este Suplemento.

Cada uno de los Intermediarios Colocadores concentró las posturas recibidas de los inversionistas como se indica en el párrafo anterior y registró éstas en la construcción del libro.

El 50% que corresponde a 7,215,250 (siete millones doscientos quince mil doscientos cincuenta) de los Certificados Bursátiles Adicionales fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, de entre los cuales 1.39% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece y 50% que corresponde a 7,215,250 (siete millones doscientos quince mil doscientos cincuenta) de los Certificados Bursátiles Adicionales fueron colocados por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, de entre los cuales ninguno fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece.

Las personas relacionadas de los Intermediarios Colocadores que adquirieron Certificados Bursátiles Adicionales participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

Ni el Emisor ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles Adicionales.

Algunas personas adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Adicionales, en lo individual o en su conjunto.

Las órdenes de compra presentadas a una tasa igual a la tasa única (la tasa máxima asignada) fueron asignadas a tasa única hasta alcanzar el monto convocado. Asimismo, el Emisor tuvo el derecho, mas no la obligación, de realizar una sobreasignación, la cual se llevó a cabo en la Fecha de Cierre de Libro, considerando las condiciones de mercado. El Monto de Sobreasignación fue de \$443'050,000.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) y fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los

Intermediarios Colocadores, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas a la misma tasa y precio al que cerró el libro. El monto total de la Emisión es igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación.

Los Intermediarios Colocadores conjuntos presentaron sus posturas mediante el uso de la plataforma electrónica que previamente fue determinada. La asignación de las órdenes de compra se efectuó atendiendo la participación de cada uno de los Intermediarios Colocadores en el armado del libro primario.

h

VII. Gastos Relacionados con la Oferta

A) Gastos relacionados con los Certificados Bursátiles Originales

El Emisor obtuvo como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación, monto del cual se dedujeron los gastos relacionados con la emisión de los Certificados Bursátiles Originales, que ascienden a \$18,596,988.84 (dieciocho millones quinientos noventa y seis mil novecientos ochenta y ocho Pesos 84/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos de \$4,981,403,011.16 (cuatro mil novecientos ochenta y un millones cuatrocientos tres mil once Pesos 16/100 M.N.).

Los principales gastos relacionados con la emisión de los Certificados Bursátiles Originales se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por el concepto mencionado en el punto 1 y el punto 3 de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

	Monto	IVA	Total
1.Costo de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV	\$1,750,000.00	N.A.	\$1,750,000.00
2. Cuota por listado en la Bolsa	\$480,000.00	\$76,800.00	\$556,800.00
3. Comisión de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.	\$6,250,000.00	N.A.	\$6,250,000.00
4. Comisión de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.	\$6,250,000.00	N.A.	\$6,250,000.00
6. Honorarios del asesor legal independiente mexicano.	\$355,172.41	\$56,827.59	\$412,000.00
7. Honorarios del Representante Común, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.	\$418,089.20	\$66,894.27	\$484,983.47
8. Honorarios de S&P Global Ratings como Agencia Calificadora.	\$900,000.00	\$144,000.00	\$1,044,000.00
9. Honorarios de Fitch Ratings como Agencia Calificadora.	\$1,225,000.00	\$196,000.00	\$1,421,000.00
10. INDEVAL.	\$75.00	\$12.00	\$87.00
11. Construcción de libro	\$55,000.00	\$8,800.00	\$63,800.00
12. Asesor Legal - Panama (Talial)	\$36,318.37	N.A.	\$36,318.37
13. Honorarios de los auditores externos	\$282,758.62	\$45,241.38	\$328,000.00
Total	\$18,002,413.60	\$594,575.24	\$18,596,988.84

B) Gastos relacionados con los Certificados Bursátiles Adicionales

El Emisor obtuvo como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales \$1,443,622,645.53 (mil cuatrocientos cuarenta y tres millones seiscientos veintidós mil seiscientos cuarenta y cinco Pesos 53/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación, monto del cual se dedujeron los gastos relacionados con la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, que ascienden a \$6,671,084.01 (seis millones seiscientos setenta y un mil ochenta y cuatro Pesos 01/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos de \$1,436,951,561.52 (mil cuatrocientos treinta y seis millones novecientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y un Pesos 52/100 M.N.).

Los principales gastos relacionados con la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por el concepto mencionado en el punto 1 y el punto 3 de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

Monto	IVA	Total
-------	-----	-------

1. Costo de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV	\$505,067.50	N.A.	\$505,067.50
2. Cuota por listado en la Bolsa	\$216,301.93	\$34,608.31	\$250,910.24
3. Comisión de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.	\$1,803,812.50	N.A.	\$1,803,812.50
4. Comisión de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.	\$1,803,812.50	N.A.	\$1,803,812.50
5. Honorarios del asesor legal independiente mexicano.	\$441,062.50	\$70,570.00	\$511,632.50
6. Honorarios del Representante Común.	\$0.00	\$0.00	\$0.00*
7. Honorarios de S&P Global Ratings como Agencia Calificadora.	\$800,892.75	\$128,142.84	\$929,035.59
8. Honorarios de Fitch Ratings como Agencia Calificadora.	\$649,372.50	\$103,899.60	\$753,272.10
9. INDEVAL.	\$75.00	\$12.00	\$87.00
10. Construcción de libro	\$55,000.00	\$8,800.00	\$63,800.00
11. Honorarios de los auditores externos	\$42,805.24	\$6,848.84	\$49,654.08
Total	\$6,318,202.42	\$352,881.59	\$6,671,084.01

*No generarán honorarios adicionales a los de los Certificados Bursátiles Originales.

VIII. Estructura de Capital después de la Oferta

La siguiente tabla muestra la estructura del capital del Emisor, considerando una emisión de \$1,443'050,000.00 (mil cuatrocientos cuarenta y tres millones cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.). A continuación, se presenta la estructura de capital del Emisor al 30 de junio de 2026.

BLADEX, INC.
ESTRUCTURA DE CAPITAL
30 de junio de 2026
(cifras en miles Dólares)

	Antes de la oferta	Después de la oferta
Activo Total	\$ 14,436,845	\$ 14,519,541
Pasivo y Capital		
Deuda a corto plazo*		
Obligaciones (Bancaria)	\$ 1,418,538	\$ 1,418,538
Deuda (Bursátil)	752	752
Otros pasivos circulantes	275,310	275,310
Obligaciones y Deuda a corto plazo	\$ 1,694,600	\$ 1,694,600
Deuda a largo plazo**		
Obligaciones (Bancaria)	780,140	780,140
Deuda (Bursátil)	1,949,454	2,032,150
Pasivo por arrendamiento	19,329	19,329
Obligaciones y Deuda a largo plazo	\$ 2,748,923	\$ 2,831,619
Pasivo Total	\$ 12,679,526	\$ 12,762,222
Patrimonio	1,757,319	1,757,319
Suma Pasivo y Capital	\$ 14,436,845	\$ 14,519,541

* Con vencimiento menor a 1 año. Obligaciones (Bancaria) y Deuda (Bursátil) incluyen costos de emisión e intereses por pagar.

** Con vencimiento superior a 1 año. Obligaciones (Bancaria) y deuda (Bursátil) incluyen costos de emisión e intereses por pagar.

*** La información anterior, es presentada de manera distinta al Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2026 y fue elaborado con información contenida en los Estados financieros al 30 de junio de 2026, mismos que se incorporan por referencia en el presente Suplemento.

**** Tasa de cambio utilizada USD/MXN 17.45 al 30 de junio de 2026.

IX. Funciones del Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el Título acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y limitaciones que se pactan más adelante).

El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el Título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el Título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el Título.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.

(b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el Título.

(c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones.

(d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.

(e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del Título.

(f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.

(g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.

(h) Notificar a los Tenedores, la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del SEDI y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

(i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.

(j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el Título y en las disposiciones legales aplicables.

(k) Las demás establecidas en el Título.

(l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

(m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, una vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al

Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título y/o la legislación aplicable.



X. Asambleas de Tenedores

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del Título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al Título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del

Título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección “Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado”.

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g) , incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el Título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de

conformidad con los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

h

XI. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Institución	Nombre	Cargo
<i>Emisor Bladex, Inc.</i>	Jorge Salas	Presidente Ejecutivo
	Annette Van Hoorde de Solis	Vicepresidente Ejecutiva Finanzas
	Jorge Luis Real	Vicepresidente Ejecutivo - Legal y Secretaría Ejecutiva
<i>Intermediarios Colocadores</i>		
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México	Gerardo Luna López	Apoderado
	Alejandra González Canto	Apoderado
<i>Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México</i>	Pedro Struck Garza	Apoderado
<i>Representante Común</i>		
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Claudia B. Zermeño Inclán	Director Fiduciario
	Alejandra Tapia Jiménez	Subdirectora de Administración
	Claudia Alicia García Ramírez	Subgerente de Administración
<i>Asesores Legales Independientes</i>		
White & Case, S.C.	Juan Antonio Martín Caneja	Socio
<i>Agencia Calificadora</i>		
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	Erick Rubio	Analista
<i>Agencia Calificadora</i>		
Fitch México, S.A. de C.V.	Alejandro Tapia Caldera	Director Senior

Annette Van Hoorde de Solis Vicepresidente Ejecutiva – Finanzas y Eduardo Vivone Vicepresidente Ejecutivo - Tesorería, son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores y podrán ser localizadas en las oficinas del Emisor ubicadas en Torre V Business Park - Ave. La Rotonda - Urb. Costa del Este - Piso 5, Ciudad de Panamá, República de Panamá o al teléfono (507) 210-8500, o a través de los correos electrónicos asolis@bladex.com y evivone@bladex.com.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico o indirecto en el Emisor.

XII. Información Financiera

a) Información financiera seleccionada.

Se incorpora por referencia la sección “*Información Financiera – Información financiera seleccionada*” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica, y ventas de exportación.

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

c) Informe de créditos relevantes.

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Informe de créditos relevantes” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

i) Resultados de operación

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

iii) Control interno.

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

Se incorpora por referencia la sección “Información Financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas” del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, así como los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

XIII. Acontecimientos Recientes

Bladex en Resumen

- **Fundado en 1979 por 23 bancos centrales e instituciones gubernamentales de América Latina y el Caribe (Latam).**
- **En 1992 se convirtió en el primer banco en Latam en ser listado en el NYSE y alcanzó Calificación con grado de inversión.**

Bladex está sujeto a la supervisión de reguladores panameños e internacionales

	Reguladores Bancarios	Reguladores de Mercado de Capitales	Listados en Bolsas de Valores
Panamá	 Superintendencia de Bancos de Panamá	 Superintendencia del Mercado de Valores	 Bolsa Latinoamericana de Valores
Estados Unidos	 Federal Deposit Insurance Corporation	 Securities and Exchange Commission	 AN ICE EXCHANGE
México	 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	 Bolsa Mexicana de Valores
Oficinas de Representación			
	 República del Perú	 Brasil	 Argentina
			 Superintendencia Financiera de Colombia

Comprometidos con la prosperidad en Latinoamérica mediante el apoyo al comercio y la integración regional con una sólida base ASG



A	Medio Ambiente	- Riesgos climáticos y ambientales integrados al proceso de crédito - Seguimiento de las emisiones propias y de nuestros clientes
S	Social	- ISO 27001:2022 Certificación en procesos críticos de seguridad de la información 372 Colaboradores de 20 nacionalidades 43,925 horas de capacitación durante 2025. - Más de USD 700 mil invertidos por Fundación Crece Latinoamérica.
G	Gobernanza	- Supervisión ESG desde la Junta Directiva y la Alta Dirección - Cultura sólida de ética, cumplimiento y gestión integral de riesgos - Código de Conducta y Ética Empresarial - Política Antisoborno y Anticorrupción - Política de Prevención de Delitos Financieros (AML/CTF/CPF) 40% Participación femenina en Junta Directiva
FS	Finanzas Sostenibles	- Marco para la gestión de riesgos ambientales y sociales (SARAS) - Taxonomía Interna para clasificar y monitorear financiamiento sostenible - US\$283 millones en operaciones ESG etiquetadas durante 2024 y 2025

Gobierno corporativo centrado en el marco de la gestión integral de riesgos

Modelo de Tres Líneas de Defensa para la Gestión de Riesgos

Primera Línea de Defensa

Incluye las Unidades de Negocio y departamentos relacionados, donde se originan y ejecutan oportunidades que satisfacen el apetito de riesgo del Banco

Segunda Línea de Defensa

- Supervisa que los riesgos se gestionen de acuerdo con el nivel definido de apetito de riesgo y en total cumplimiento de la normativa vigente
- La unidad de Gestión Integral de Riesgo le reporta directamente al Comité de Política y Evaluación de Riesgos de la Junta Directiva
- El departamento de Cumplimiento le reporta directamente al Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales y Cumplimiento de la Junta Directiva

Tercera Línea de Defensa

- La unidad de Auditoría Interna reporta directamente y con total independencia al Comité de Auditoría de la Junta Directiva.
- Su responsabilidad se centra en evaluaciones periódicas de las políticas, métodos y procedimientos del Banco y su implementación efectiva.

Agenda

- Un modelo único con resiliencia comprobada
- Escalando el modelo: nuestra ambición 2030
- Perspectiva financiera y creación de valor
- Términos y Condiciones de la Emisión

Un Modelo de Negocio Distintivo que Ofrece Sólidas Ventajas Competitivas



Amplio conocimiento de la región

Ventaja en financiamiento y acceso a mercados



Acceso a Bancos Centrales



Agencia en Nueva York y acceso a la Fed



Red bancaria de confianza



Amplio acceso a los mercados de capitales

Experiencia comercial y en originación



Fuertes vínculos con los principales bancos y corporaciones en Latinoamérica



Experiencia en originación



Personalización ágil

Marca y posicionamiento en el mercado

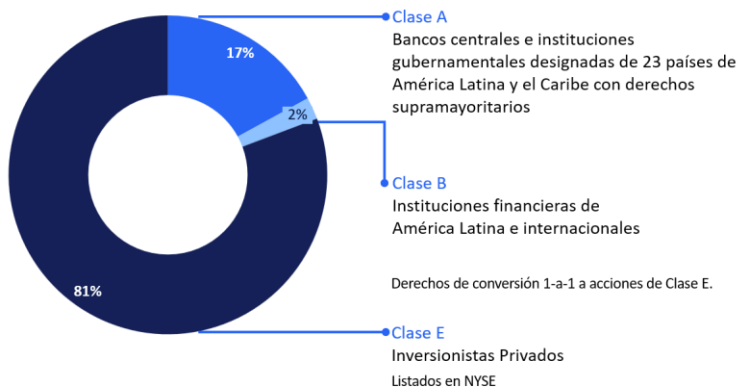


Marca regional sólida



40+ años de trayectoria

Estructura accionaria robusta



Comunicación directa entre el banco y los gobiernos de América Latina

Fuente estable de financiamiento, incluso durante períodos de volatilidad en el mercado

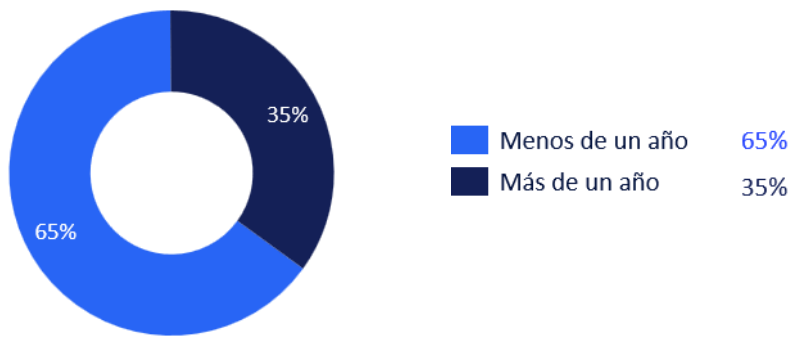
Trato preferente comprobado como acreedor en escenarios de estrés

Amplio acceso a los mercados de capital

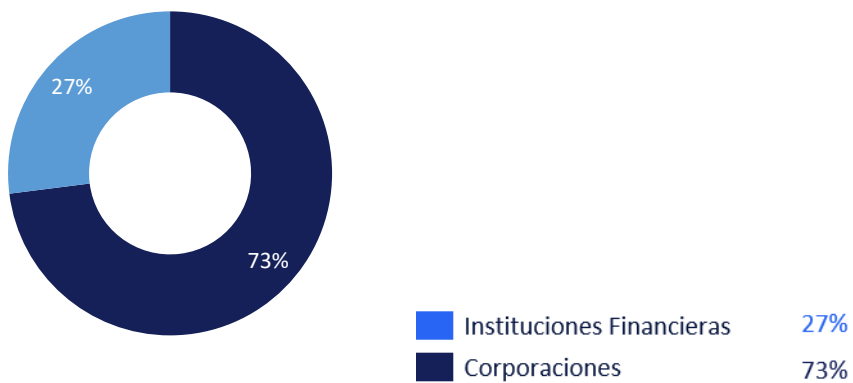
Gobierno corporativo sólido

Tres Aspectos Clave Combinados Definen Nuestro Modelo de Negocio Único y Flexible

Portafolio Comercial de corto plazo denominado en dólares. Duración promedio de 15 meses.



Fuerte base de clientes y calidad crediticia históricamente sólida



NPLs 0.52%

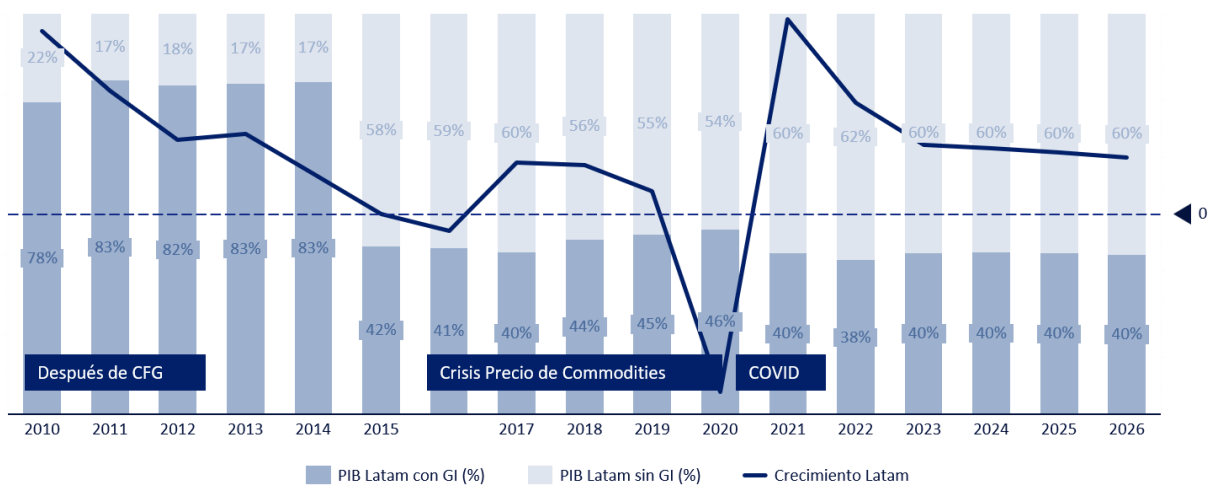
- Grandes empresas con ventas anuales promedio superiores a 300 millones de dólares
- Líderes de la industria local y regional y grandes grupos económicos
- Robusto gobierno corporativo
- Centrados en sectores estratégicos del comercio exterior
- Empresas con calificación local o internacional
- Instituciones Financieras de Importancia Sistémica

Presencia regional con un único punto de contacto



Bladex tiene un historial consistente de grado de inversión a través de los ciclos de crédito, en una región altamente volátil

Bladex mantiene su grado de inversión



Internacional

S&P Global Ratings BBB+

Moody's Baa2

Fitch Ratings BBB

Panamá

Fitch Ratings AAApa

Moody's AAApa

México

Fitch Ratings AAAmx

S&P Global Ratings AAAmx

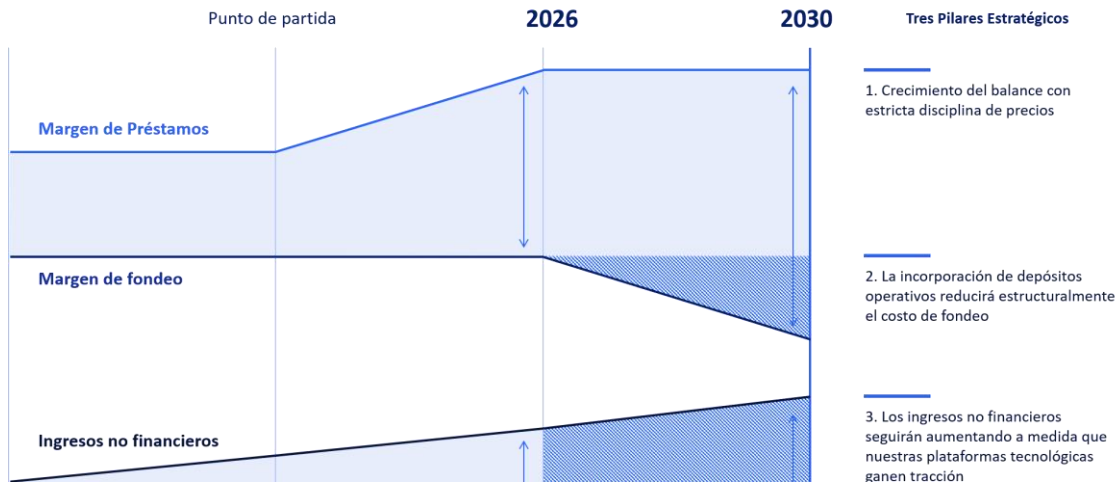
Evolución de la cotización de la acción de Bladex - enero 2022 a junio 2026



Fijamos metas ambiciosas para 2026 y las cumplimos antes de lo previsto

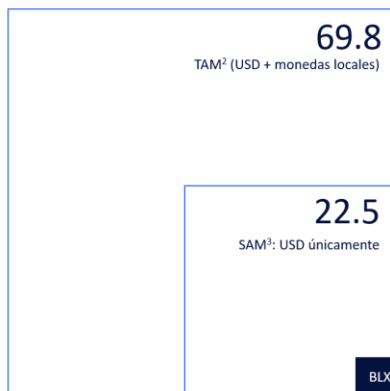
	2021	2025	2026
\$ Portafolio Comercial	\$6.54 BN	11.2 BN	\$10 – 11 BN
Márgen de préstamos	2.08%	2.94%	>2.8%
Eficiencia	38.3%	26.7%	27 – 29%
Cobertura de Reservas	0.64%	0.95%	~1.0%
Tier 1 Ratio Basel III	19.1%	17.4%	15 – 16%
ROE	6.1%	15.4%	13 – 15%

Nuestro enfoque estratégico continúa evolucionando

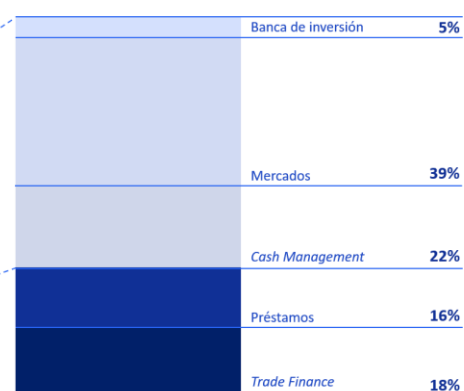


Amplio espacio de crecimiento en nuestro mercado principal

Utilidades del mercado Latam 2024¹
US\$ miles de millones



SAM: mercado principal de Bladex en USD
USD Únicamente

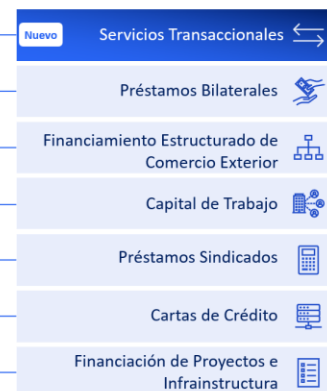


La banca transaccional permitirá a Bladex capturar una mayor proporción de los flujos generados por sus clientes

Cientes Bladex



Bladex
Productos / Servicios



Bladex avanza hacia una franquicia más sólida, diversificada y rentable hacia 2030

Guidance 2030

Tamaño Cartera Comercial	18 - 20Bn
NIM	2.30 – 2.35%
Índice de Eficiencia	25 - 27%
ROE*	16% - 17%
Tier 1	15% - 16%

2030 Supuestos Macro

US\$ Tasas de Interés

Normalizadas
Tasa Fed Funds ~ 3.0%

PIB Latam

+2.60%

Flujos de comercio exterior en Latam

+5.66%

Nuestra disciplina estructural de riesgo se mantiene conservadora a medida que avanzamos hacia 2030

1

Una cartera de préstamos de corto plazo y de alta rotación que permite rebalancear el portafolio a lo largo del ciclo

2/3 vencimientos cada 12 meses

2

Activos de alta calidad, diversificados por geografía y sector

Fuerte grado de inversión mantenido (BBB estable)

3

Capitalización robusta, base de fondeo diversificada y acceso a la ventana de descuento de la Fed a través de la agencia de Bladex en Nueva York (NYA)

Tier 1 ratio (Bis III) > 15.5%

4

Un balance flexible, posicionado para aprovechar los cambios en las tasas de interés y cubierto frente al riesgo cambiario

Predominantemente basado en USD, sin riesgo cambiario

Desempeño récord en el 2T26

Niveles record de Cartera Comercial y Depósitos



Cartera Comercial

\$13.0 Bn
↑ 8% QoQ | ↑ 20% YoY



Depósitos

\$7.9 Bn
↑ 8% QoQ | ↑ 22% YoY

Márgenes estables y sólida calidad de activos



Margen Neto de Interés

2.24%
↓ 10 Bps QoQ | ↓ 12 Bps YoY



NPLs

0.52%
↑ 23 Bps QoQ | ↑ 37 Bps YoY

Ingresos no financieros récord y mejora en Eficiencia



Ingresos distintos de Intereses

\$25.6 M
↑ 99% QoQ | ↑ 15% YoY



Ratio de Eficiencia

24.1%
↓ 237 Bps QoQ | ↑ 97 Bps YoY

Récord de Utilidad y Mejora en Rentabilidad



Utilidad Neta

\$66.5 M
↑ 18% QoQ | ↑ 4% YoY

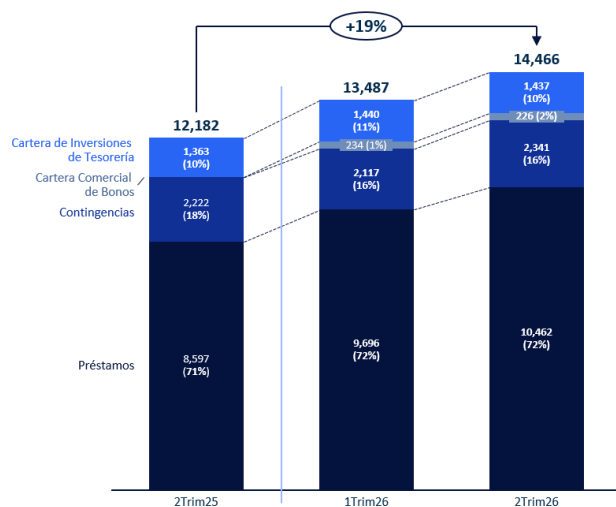


ROE Ajustado

16.4%
↑ 223 Bps QoQ | ↓ 201 Bps YoY

Las Carteras Comercial y de Crédito alcanzaron un nuevo récord, manteniendo una sólida diversificación

Cartera de Crédito: (Cartera Comercial + Cartera de Inversiones de Tesorería)

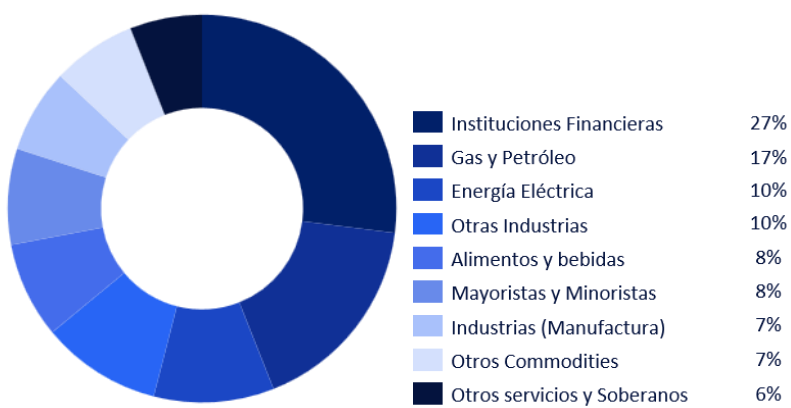


Cartera Comercial por País: Préstamos + Cartera Comercial de Bonos + Contingencias)



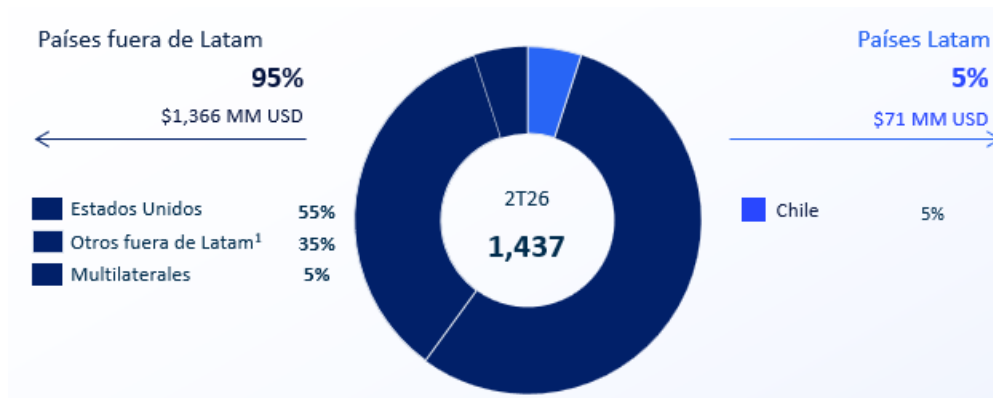
2T26 13,029

Cartera Comercial por Industria



2T26 13,029

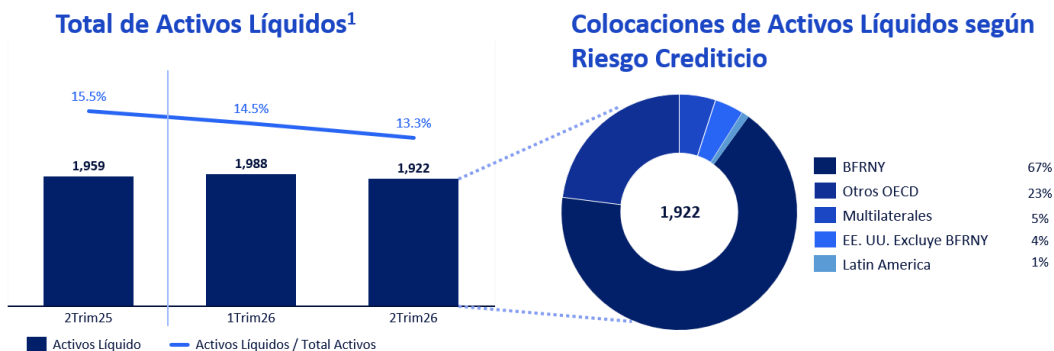
Portafolio de inversiones diversificado, principalmente en países fuera de Latinoamérica



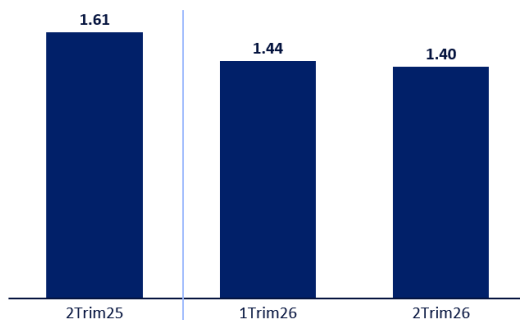
Cartera de Inversiones de Tesorería

Saldo al final del <u>Periodo</u> (en millones de dólares)	1,437
Promedio de Plazo hasta el Vencimiento	1.6 años
Grado de Inversión	99%

Bladex ha demostrado consistentemente su capacidad para obtener fondeo y mantener niveles sólidos de liquidez. La posición de efectivo del Banco se mantiene principalmente invertida en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York



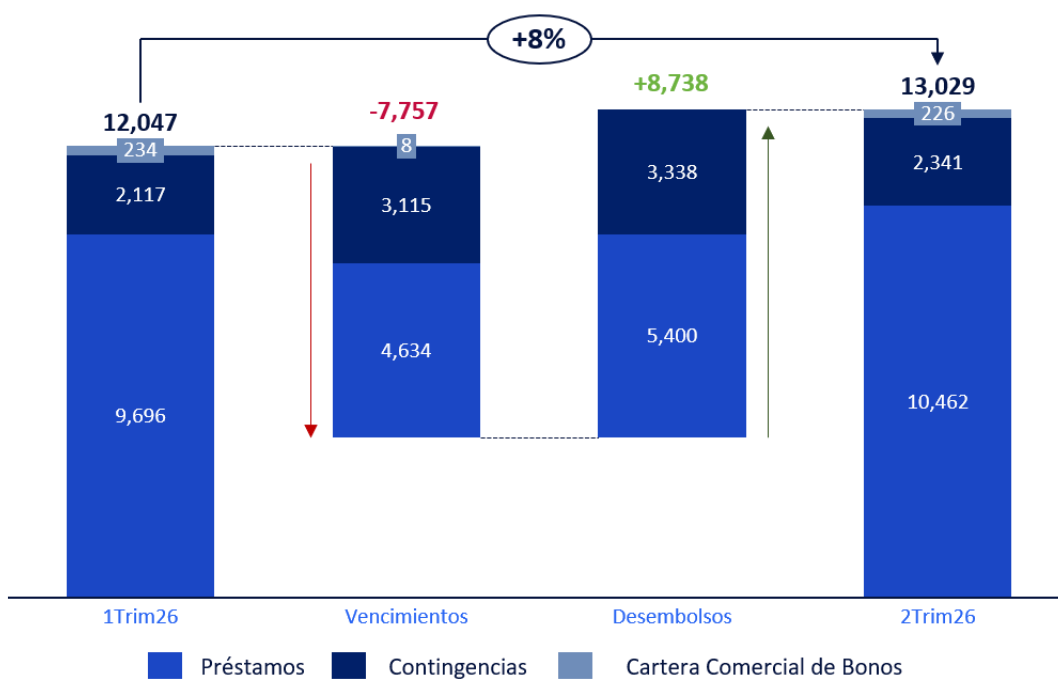
Ratio de Cobertura de Liquidez²



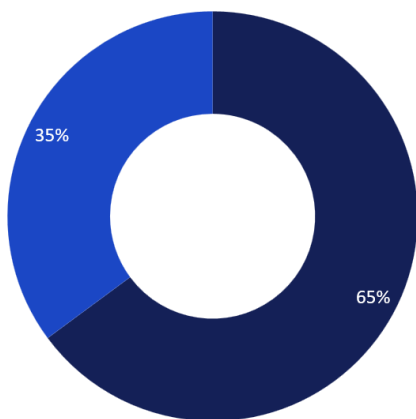
- Gestión proactiva y prudente de la liquidez bajo estándares LCR con amplio acceso a fuentes de fondeo a nivel mundial.
- Al final del segundo trimestre de 2026, los activos líquidos representaron el 13.3% del total de activos.

Cartera comercial de corto plazo con alta rotación y capacidad de aprovechar tendencias del mercado

Vencimiento y desembolsos



Perfil de Vencimientos



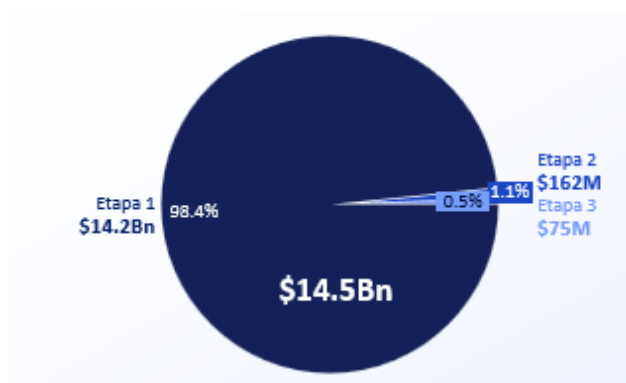
15 meses duración promedio

35% Más de un año

65% Menos de un año

Sólida Calidad de Activos, Bajo Riesgo Crediticio y Robusta Cobertura de Reservas

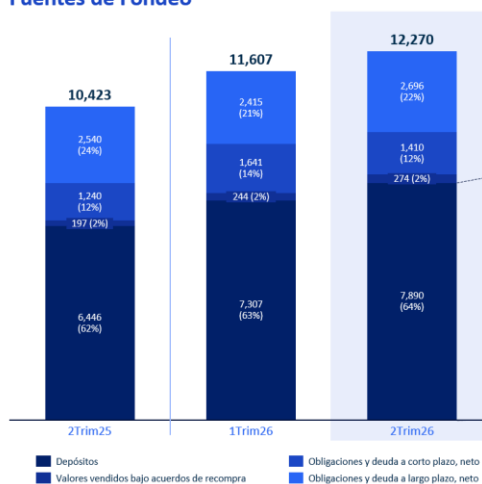
Exposición por Etapas



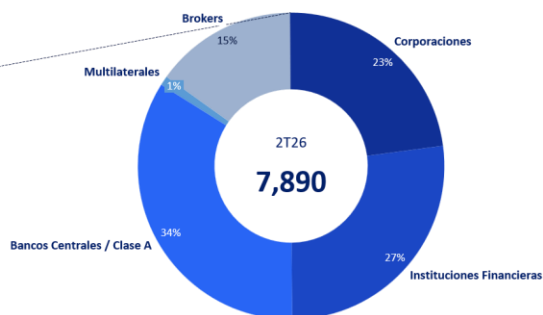
(USD millones)	2Trim25	1Trim26	2Trim26
Reserva para pérdidas crediticias¹			
Saldo al principio del periodo	90.0	107.6	112.3
Pérdidas por deterioro (reversiones)	5.0	4.7	8.6
Recuperaciones (castigos)	0.0	0.0	(27.1)
Saldo al final del periodo	95.1	112.3	93.8
Créditos deteriorados sobre cartera de crédito (fin del periodo)	0.2%	0.3%	0.5%

Depósitos en máximos históricos reflejan la fortaleza de nuestra franquicia de fondeo

Fuentes de Fondeo

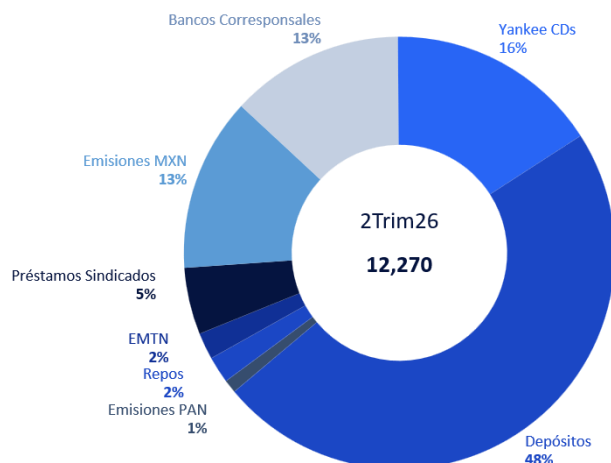


Composición de Depósitos

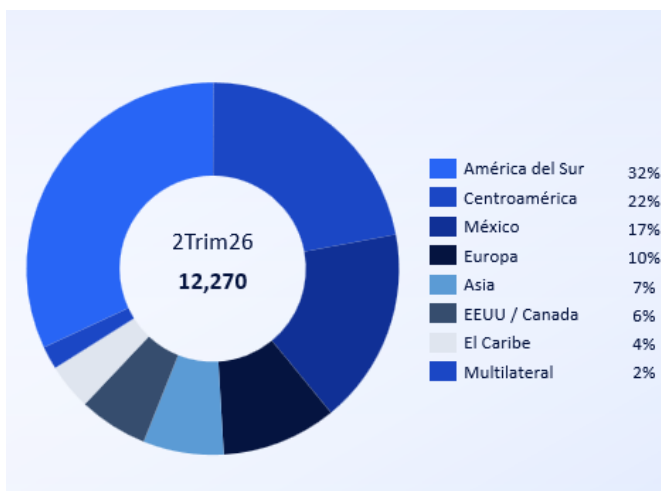


Una estructura de fondeo diversificada proporciona una base sólida para el crecimiento del balance

Fondeo por Producto

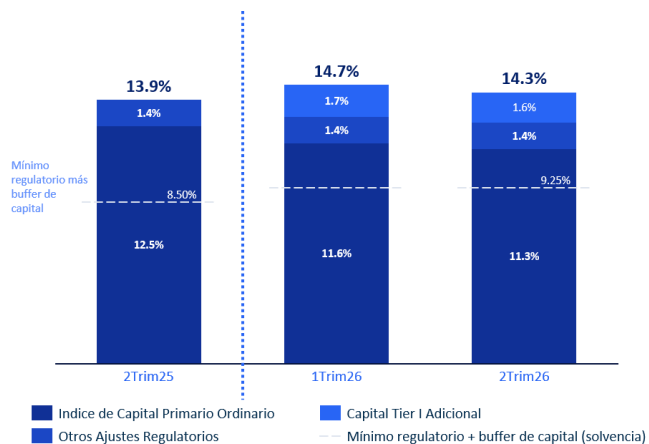


Fondeo por Geografía

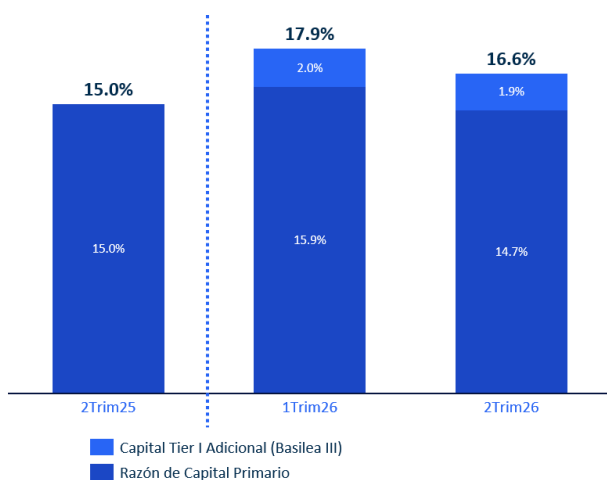


Sólida posición de capital para acompañar la expansión del balance

Índice de adecuación de capital



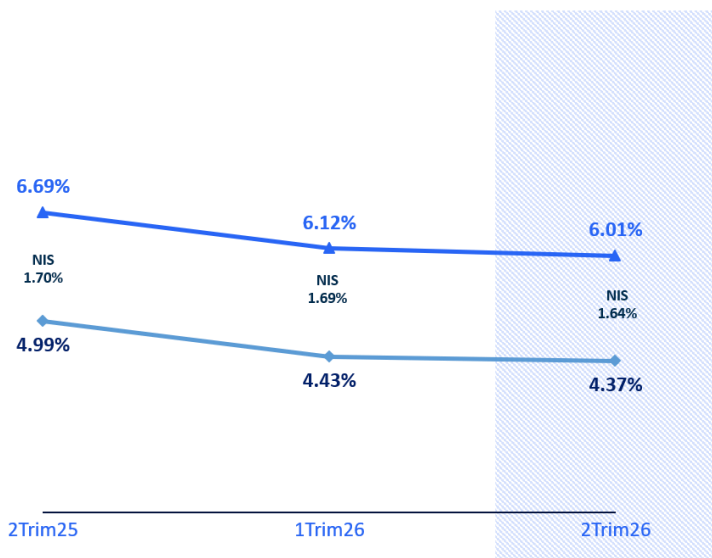
Tier 1 ratio2



Récord NII pese a la compresión de márgenes

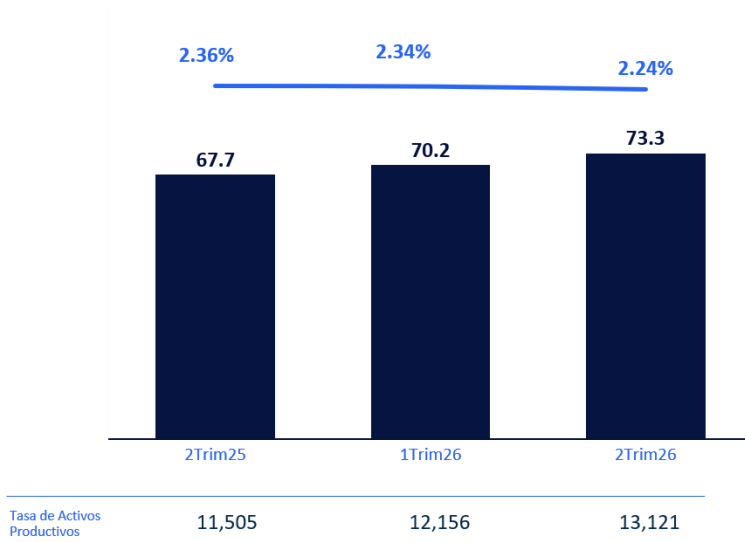
Diferencial neto de tasas de interés (NIS)

- ▲ Tasa de Activos Productivos
- ◆ Tasa de Pasivos Financieros



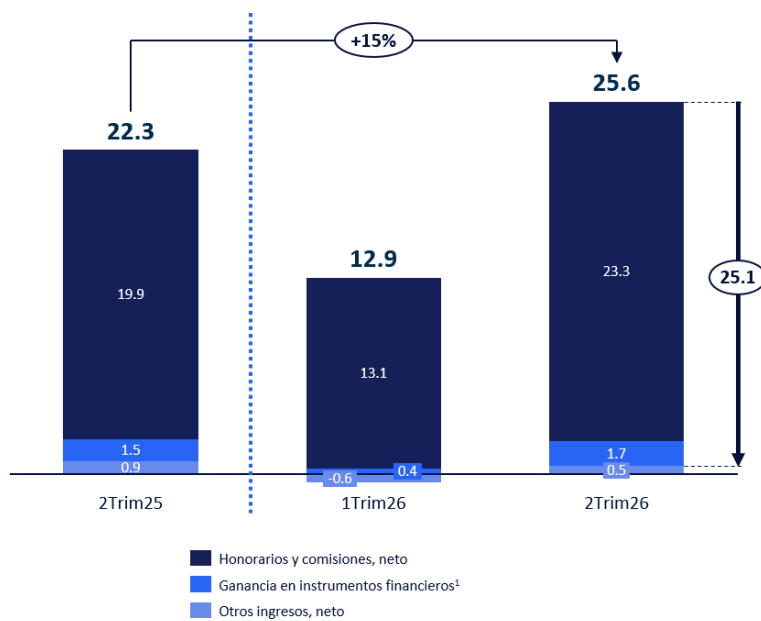
Margen Financiero Neto (NIM)

— Margen Financiero Neto ("NIM")
 ■ Ingreso Neto de Intereses

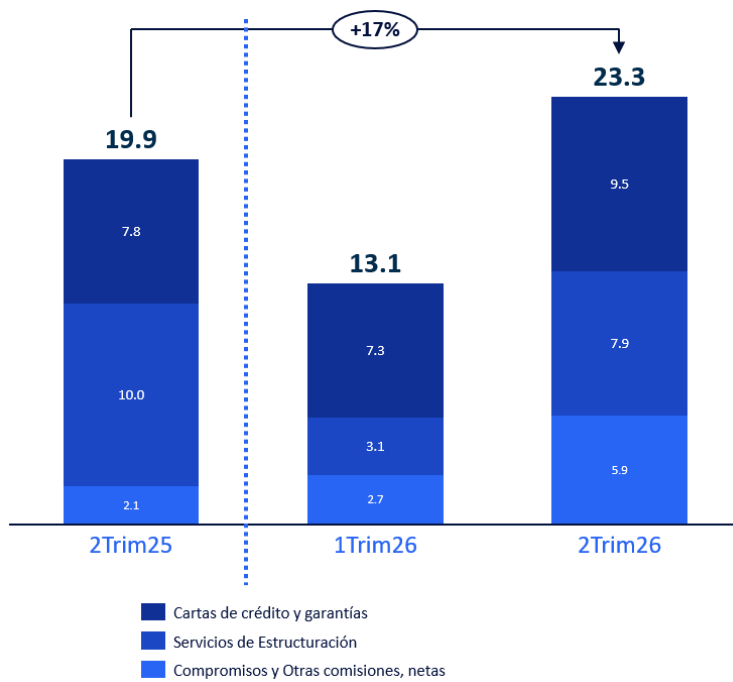


Ingresos distintos de Intereses récord contribuyen a una diversificación del ingreso

Ingresos distintos de Intereses, trimestral

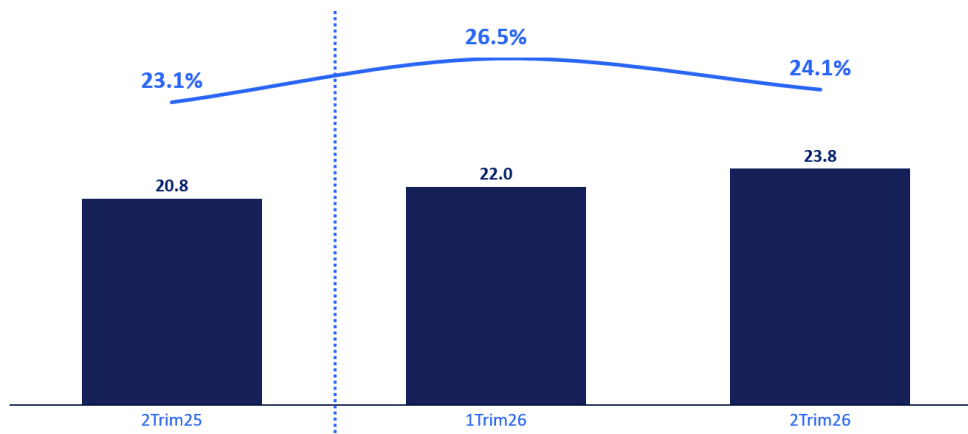


Comisiones y Honorarios, netos, trimestral



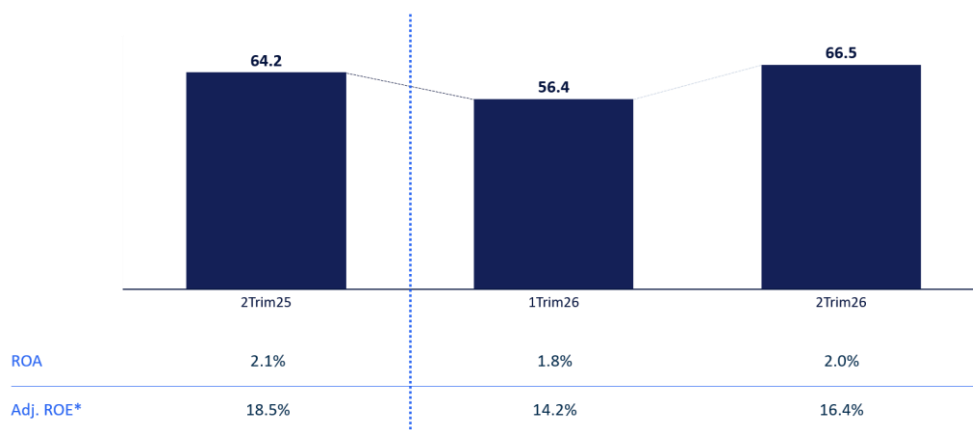
Eficiencia Operacional Alineada con Guidance Anual

Opex & Ratio de Eficiencia, trimestral



Utilidad Neta record

Utilidad Neta, ROE y ROA



2026 Guidance del Año

	Guidance
Crecimiento Cartera Comercial	13% - 15%
Crecimiento Promedio de Depósitos	13% - 15%
NIM	~2.30%
Índice de Eficiencia	~28%
ROE	14% - 15%
Tier I	15% - 16%

XIV. Personas Responsables

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Bladex, Inc.



Jorge Salas
Cargo: Presidente Ejecutivo
(Equivalente a Director General)



Annette Van Hoorde de Solis
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo Finanzas
(equivalente a Director de Finanzas)



Jorge Luis Real
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo - Legal y Secretaría Ejecutiva
(Equivalente a Director Jurídico)

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en el presente Suplemento o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Por: Gerardo Luna López
Cargo: Apoderado



Por: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en el presente Suplemento o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una entidad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Por: Francisco Javier Ortega Garza Galindo
Cargo: Apoderado



Por: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Apoderada

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de Certificados Bursátiles al amparo del presente Suplemento cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

LICENCIADO EN DERECHO

White & Case, S.C.



Juan Antonio Martín Caneja
Socio

Esta hoja corresponde al Suplemento Informativo para la primera reapertura de la cuarta emisión al amparo del programa de certificados bursátiles de largo plazo a cargo de Bladex, Inc., identificados con clave de pizarra BLADEX 26-2

XV. Anexos

- A. Título.
- B. Calificaciones.
- C. Estados financieros al 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025, así como al 30 de junio de 2026.

Los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025 se incorporan por referencia del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

Asimismo, se incorporan por referencia los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.
- D. Información por derivados.

Se incorpora por referencia (i) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al segundo trimestre de 2026 (presentado a la CNBV y a la BMV el 17 de agosto de 2026), (ii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al primer trimestre de 2026 (presentado a la CNBV y a la BMV el 19 de mayo de 2026), (iii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al cuarto trimestre de 2025 (presentado a la CNBV y a la BMV el 2 de marzo de 2026), (iv) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al tercer trimestre de 2025 (presentado a la CNBV y a la BMV el 14 de noviembre de 2025 y reenviado el 18 de noviembre de 2025), (v) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al segundo trimestre de 2025 (presentado a la CNBV y a la BMV el 19 de agosto de 2025), (vi) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al primer trimestre de 2025 (presentado a la CNBV y a la BMV el 19 de mayo de 2025), (vii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al cuarto trimestre de 2024 (presentado a la CNBV y a la BMV el 27 de febrero de 2025), (viii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al tercer trimestre de 2024 (presentado a la CNBV y a la BMV el 13 de noviembre de 2024), (ix) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al segundo trimestre de 2024 (presentado a la CNBV y a la BMV el 24 de julio de 2024 y reenviado el 8 de agosto de 2024), (x) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al primer trimestre de 2024 (presentado a la CNBV y a la BMV el 10 de mayo de 2024 y reenviado el 5 de junio de 2024), (xi) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al cuarto trimestre de 2023 (presentado a la CNBV y a la BMV el 15 de marzo de 2024 y reenviado el 5 de junio de 2024), (xii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al tercer trimestre de 2023 (presentado a la CNBV y a la BMV el 10 de noviembre de 2023), (xiii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al segundo trimestre de 2023 (presentado a la CNBV y a la BMV el 10 de agosto de 2023), y (xiv) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al primer trimestre de 2023 (presentado a la CNBV y a la BMV el 10 de mayo de 2023), los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://bladex.com/>, <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.
- E. Documentos explicativos de las diferencias significativas entre las normas internacionales de información financiera (IFRS) y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México al 30 de junio de 2026.
- F. Opinión legal.

A. Título que documenta los Certificados Bursátiles.

h

S.S. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR
CERTIFICADOS BURSÁTILES
BLADEX 26-2
A CARGO DE
BLADEX, INC.

30 SET. 2026

IMPORTE DE LA EMISIÓN

\$6,443'050,000.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

REPRESENTADA POR

64'430,500 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS)

CERTIFICADOS BURSÁTILES

CON VALOR NOMINAL DE

\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), CADA UNO

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2026.

El presente Título es emitido por Bladex, Inc. (en lo sucesivo, indistintamente, "Bladex" o la "Emisora") y ampara 64'430,500 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil quinientos) certificados bursátiles identificados como "BLADEX 26-2" (en adelante, los "Certificados Bursátiles"), emitidos al amparo del programa de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo (el "Programa"), cuya inscripción preventiva fue otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio número 153/3557/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024 bajo el número 3386-4.19-2024-004 del Registro Nacional de Valores (el "RNV"), hasta por un monto máximo autorizado de \$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, Euros o en UDIs.

Bladex se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$6,443'050,000.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta y tres millones cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a 64'430,500 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil quinientos) Certificados Bursátiles, cada uno con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), más los intereses correspondientes, mismos que están amparados por el presente Título, de conformidad con los términos y condiciones señalados en el mismo. La Emisora asume la obligación de pago citada de conformidad con lo previsto por los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores. Los Certificados Bursátiles estarán sujetos a los términos que a continuación se indican.

La emisión de los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) constituye la cuarta Emisión realizada al amparo del Programa, para la cual, la CNBV proporcionó la inscripción en el RNV bajo el número de inscripción 3386-4.19-2024-004-04, según oficio 153/5137/2026 de fecha 27 de agosto de 2026, mismo que fue ratificado mediante oficio 153/5290/2026 de fecha 28 de septiembre de 2026.

En términos del artículo 2 (Objeto) del pacto social de Bladex, el objeto social de la Emisora es promover el desarrollo de los países latinoamericanos y su comercio exterior. Para el cumplimiento de ese objetivo, Bladex podrá llevar a cabo todo tipo de negocios bancarios o financieros, inversiones y cualesquiera otros negocios que promuevan el comercio exterior al igual que el desarrollo de los países latinoamericanos. La Emisora podrá, además, dedicarse a negocios distintos a los descritos en el párrafo anterior, siempre que para ello cuente con la aprobación de los accionistas, mediante resolución adoptada por el voto favorable de la mitad más una de las acciones comunes presentes o representadas en una junta de accionistas convocada para otorgar tal autorización, voto favorable que deberá necesariamente incluir el voto de las tres cuartas partes (3/4) de las acciones comunes emitidas y en circulación de la clase A.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 4 (Facultades) del citado pacto social, en desarrollo del objeto antes referido, Bladex tendrá, entre otras, facultades para: (a) otorgar préstamos y abrir créditos garantizados con documento comercial, título de crédito o con cualquier otra forma de garantía, originados en la exportación de bienes y servicios de toda clase; (b) poseer, comprar, vender, retirar, hacer, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar y llevar a cabo, cualquier operación con pagarés, letras de cambio, certificados de opción para adquirir acciones y con cualesquiera otros valores o títulos de crédito en cualquier país, así como efectuar operaciones de divisas extranjeras; (c) recibir préstamos y aceptar créditos de cualesquiera compañías o instituciones bancarias y de crédito y emitir bonos, obligaciones, pagarés y cualesquiera otras obligaciones o instrumentos; (d) actuar como agente financiero internacional; y (e) en general, llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias, bursátiles y financieras. La enumeración de estas facultades no se entenderá como limitativa o restrictiva de los poderes de la Emisora sino por el contrario como adicional y supletoria de los poderes y facultades generales otorgados a las sociedades por las leyes de la República de Panamá.

1. Glosario de Términos y Definiciones:

Los términos con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este Título, siendo estos igualmente aplicables en las formas singular y plural. Los términos con mayúscula inicial no definidos en este Título tendrán el significado que a los mismos se atribuye en el Suplemento o, en su defecto, en el Prospecto de Colocación.

- (a) **Autoridad Gubernamental:** Significa, cualquier secretaria, departamento administrativo, agencia, comisión, oficina, junta, autoridad regulatoria, registro, dependencia, corporación u otro cuerpo, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales) de, o propiedad de, o controlada por, los Estados Unidos Mexicanos, o cualquier subdivisión política de éste, que en cada caso ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas.

- (b) **Aviso:** Significa, el aviso de oferta pública que se publique en la página electrónica de la red mundial (Internet) de la Bolsa, en el que se establezcan las principales características de la emisión.
- (c) **BIVA:** Significa, la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
- (d) **BMV:** Significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- (e) **Bolsa:** Significa, la BIVA, BMV o cualquier otra bolsa de valores con concesión del Gobierno Federal de México.
- (f) **Bladex o la Emisora o el Emisor:** Tiene el significado que al mismo se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.
- (g) **Caso de Vencimiento Anticipado:** Tiene el significado que se le atribuye en la sección "Caso de Vencimiento Anticipado" del presente Título.
- (h) **Certificados Bursátiles:** Significa, los 64'430,500 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil quinientos) certificados bursátiles emitidos al portador que están amparados por el presente Título.
- (i) **Certificados Bursátiles Adicionales:** Significa, los 14'430,500 (catorce millones cuatrocientos treinta mil quinientos) certificados bursátiles emitidos con fecha 1 de octubre de 2026.
- (j) **Certificados Bursátiles Originales:** Significa, los 50'000,000 (cincuenta millones) de certificados bursátiles emitidos con fecha 1 de septiembre de 2026.
- (k) **Colocación:** Significa, la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos señalados en el Prospecto de Colocación, en el Suplemento Informativo, el Aviso, en el presente Título y en el contrato de colocación correspondiente a través de la Bolsa, con la intervención del Intermediario Colocador.
- (l) **Control:** Tiene el significado que al mismo se le atribuye en el artículo 2 de la LMV.
- (m) **CNBV:** Significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (n) **Deuda:** Significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicar: (i) todas las obligaciones de dicha Persona derivadas de dinero tomado en préstamo; (ii) todas las obligaciones de dicha Persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares; (iii) todas las obligaciones de dicha Persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio); (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha Persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (y) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada, y (z) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe); (v) las garantías otorgadas por dicha Persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v)), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (y) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada, y (z) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere); (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha Persona; (vii) las obligaciones de dicha Persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado; (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha Persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha Persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos); y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha Persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.
- (o) **Deuda Importante:** Significa, Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) de la Emisora cuyo monto principal sea mayor de EUA\$60'000,000.00 (Sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).
- (p) **Día Hábil:** Significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV, en el entendido que, cuando se utilice en relación con fechas de pago de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios y/o cualquier

otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, también excluye cualquier día en el cual las instituciones de crédito en Panamá no estén obligadas o autorizadas a cerrar.

- (q) **Disposiciones Generales o Disposiciones de Emisoras o Circular Única:** Significa, las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.
- (r) **Dólares:** Significa, dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- (s) **Emisión:** Significa, la presente emisión de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "BLADEX 26-2", amparados por el presente Título.
- (t) **Euros:** Significa, euros, moneda de curso legal de la Unión Europea.
- (u) **Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:** Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección "*Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo*" de este Título.
- (v) **Fecha de Pago de Intereses:** Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses o Rendimientos" del presente Título.
- (w) **Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:** Significa, el 1 de septiembre de 2026.
- (x) **Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:** Significa, el 1 de octubre de 2026.
- (y) **Fecha de Vencimiento:** Significa, el 28 de agosto de 2029.
- (z) **Funcionario Responsable:** Significa, cualquier Director General, Director de Finanzas y el Director Jurídico o equivalentes de la Emisora.
- (aa) **Gravamen:** Significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.
- (bb) **Gravámenes Permitidos:** Significa, con respecto a la Emisora o, en su caso, respecto de sus Subsidiarias, los siguientes:
- (i) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
 - (ii) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos de la Emisora o de sus Subsidiarias; en el entendido que, en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte de la Emisora o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;
 - (iii) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la legislación aplicable, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha de eficacia;
 - (iv) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Título correspondiente a los Certificados Bursátiles representados por este documento;
 - (v) Gravámenes sobre activos que la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las

acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad de la Emisora y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

(vi) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria de la Emisora y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);

(vii) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (iv), (v) o (vi) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;

(viii) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garanticen operaciones de reporto; y

(ix) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los activos tangibles netos consolidados.

(cc)	Indeval:	Significa, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
(dd)	LGTOC:	Significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
(ee)	LISR:	Significa, la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
(ff)	LMV:	Significa, la Ley del Mercado de Valores.
(gg)	México:	Significa, los Estados Unidos Mexicanos.
(hh)	NIIF:	Significa, las Normas Internacionales de Información Financiera.
(ii)	Obligaciones por Arrendamiento Financiero:	Significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona.
(jj)	Obligaciones por Operaciones Derivadas	Significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.
(kk)	Panamá:	Significa, la República de Panamá.
(ll)	Periodo de Intereses:	Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección “Periodicidad en el Pago de Intereses o Rendimientos” del presente Título.
(mm)	Persona:	Significa, cualquier individuo, sociedad, asociación, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso de gobierno, dependencia o Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
(nn)	Precio de Amortización Anticipada:	Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección “Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Título.
(oo)	Programa:	Significa, el programa dual de corto y largo plazo con carácter revolvente de Certificados Bursátiles de la Emisora cuya inscripción preventiva en el RNV fue otorgada por la CNBV bajo el número 3386-4.19-2024-004, mediante oficio 153/3557/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024, hasta por un monto de \$35,000'000.000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100, M.N.) o su equivalente en UDI's o en Dólares o en Euros, para la emisión de certificados bursátiles sin que el monto total de las emisiones vigentes en cualquier fecha, pueda exceder dicho monto. El monto de las emisiones de

corto plazo no excederá de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100, M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros. Bladex podrá realizar tantas emisiones de certificados bursátiles como determine siempre y cuando el Programa continúe vigente y el saldo insoluto de los certificados bursátiles en circulación no exceda el monto total autorizado del Programa.

(pp)	Prospecto de Colocación:	Significa, el prospecto de colocación al amparo del cual se autorizó el Programa.
(qq)	Pesos o \$:	Significa, la moneda de curso legal en México.
(rr)	Representante Común:	Significa, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (o su sucesor o cesionario).
(ss)	RNV:	Tiene el significado que al mismo se le atribuye en el primer párrafo del presente Título
(tt)	SEDI:	Significa, el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información a cargo de una Bolsa.
(uu)	Sobretasa:	Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección " <i>Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo</i> " de este Título.
(vv)	STIV-2:	Significa, el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV.
(ww)	Subsidiarias:	Significa, cualquier persona moral controlada por la Emisora, entendiéndose por " <i>Control</i> ", la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; y (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
(xx)	Suplemento o Suplemento Informativo:	Significa, el suplemento informativo de la presente Emisión.
(yy)	Tasa de Interés Bruto Anual:	Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección " <i>Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo</i> " de este Título.
(zz)	Tasa de Interés de Referencia o TIE de Fondeo Promedio:	Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección " <i>Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo</i> " de este Título.
(aaa)	Tenedores:	Significa, los tenedores de los Certificados Bursátiles.
(bbb)	TIE de Fondeo:	Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección " <i>Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo</i> " de este Título.
(ccc)	Título:	Significa, el presente título único al portador que documenta los Certificados Bursátiles.
(ddd)	UDIS:	Significa, las unidades de cuenta llamada "Unidades de Inversión" que se establecieron mediante el " <i>Decreto por el que se Establecen las Obligaciones que podrán denominarse en Unidades Inversión y Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta</i> " publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.
(eee)	Valor Nominal Ajustado:	Tiene el significado que al mismo se le atribuye en la Sección " <i>Amortización Anticipada Voluntaria</i> " del presente Título
2.	Denominación de la Emisora:	Bladex, Inc.
3.	Clave de Pizarra:	"BLADEx 26-2".

4. **Tipo de Valor:** Certificados Bursátiles del presente Título a que se refiere el artículo 62, fracción I de la Ley del Mercado de Valores de largo plazo.
5. **Número de Emisión:** Cuarta Emisión al amparo del Programa.
6. **Monto Total Autorizado del Programa:** Hasta \$35,000'000,000.00 (Treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100, M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las emisiones de certificados bursátiles de corto plazo excedan de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros.
7. **Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales:** \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
8. **Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales:** \$1,443'050,000.00 (mil cuatrocientos cuarenta y tres millones cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
9. **Monto Total de la Emisión de Certificados Bursátiles:** \$6,443'050,000.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta y tres millones cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
10. **Número de Certificados Bursátiles Originales:** 50'000,000 (cincuenta millones) de Certificados Bursátiles Originales.
11. **Número de Certificados Bursátiles Adicionales:** 14'430,500 (catorce millones cuatrocientos treinta mil quinientos) Certificados Bursátiles Adicionales.
12. **Número Total de Certificados Bursátiles:** 64'430,500 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil quinientos) Certificados Bursátiles.
13. **Denominación de los Certificados Bursátiles:** Pesos.
14. **Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:** \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.
15. **Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales:** \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.
16. **Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:** \$100.039683 (cien Pesos 039683/1000000 M.N.), cada uno.
17. **Vigencia del Programa:** 5 (cinco) años a partir del 6 de septiembre de 2024, fecha en que la CNBV autorizó la inscripción preventiva de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa.
18. **Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:** 1,092 (mil noventa y dos) días, equivalentes a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, esto es aproximadamente 3 (tres) años.

19. **Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:** 1,062 (mil sesenta y dos) días, equivalente a aproximadamente 2,9 (dos punto nueve) años.
20. **Calificaciones otorgadas por Agencias Calificadoras:**
 Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "mxAAA" la cual significa "La deuda calificada con 'mxAAA' tiene la calificación crediticia más alta que otorga S&P Global Ratings en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional". La calificación otorgada ni su confirmación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.
 Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "AAA(mex)" la cual significa "Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadoradora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria". La calificación otorgada ni su confirmación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V. La calificación podría potencialmente bajar en caso de una reducción de la IDR de largo plazo de Bladex. Lo anterior se debe a que las calificaciones nacionales indican relatividades de calidad crediticia dentro de una jurisdicción, que en este caso son en relación con otros emisores de deuda en México.
21. **Tipo de Colocación:** Oferta Pública Primaria Nacional.
22. **Fecha de Oferta de Certificados Bursátiles Originales:** 27 de agosto de 2026.
23. **Fecha de Oferta de Certificados Bursátiles Adicionales:** 28 de septiembre de 2026.
24. **Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:** 1 de septiembre de 2026.
25. **Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:** 1 de octubre de 2026.
26. **Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:** 28 de agosto de 2029.
27. **Lugar de Emisión:** Ciudad de México.
28. **Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:** A partir de su Fecha de Emisión, y hasta su total amortización a más tardar en la Fecha de Vencimiento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su Valor Nominal, o en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago de intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses o Rendimientos" del Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la Fecha de Emisión o del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, de conformidad con lo que se detalla a continuación. En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable será aquella que se establece en la Sección "Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles" del Título.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición

de 0.58% (cero punto cincuenta y ocho por ciento) (la “Sobretasa”) al resultado redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIIE de Fondeo”), correspondiente a cada día transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “Tasa de Interés de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del periodo correspondiente. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. Si se llegara a presentar un día que no fuese un Día Hábil dentro del periodo de cálculo de la composición de la TIIE Fondeo, para dicho día que no fuese un Día Hábil se utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior.

En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia.
 TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del periodo correspondiente.
 N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la Sobretasa, determinada en la fecha de cierre de libro, para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses o Rendimientos” contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, mientras no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I_j = VN * \left(\frac{TB_j}{36,000} * ND \right)$$

Donde:

I_j = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
 VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB_j = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
 ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

29. **Garantía:** Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía alguna ni personal ni real.
30. **Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable a Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles:** Se dará a conocer por el Representante Común el Día Hábil previo a la primera Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo" del Título.
31. **Periodicidad en el Pago de Intereses o Rendimientos:** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, un "Periodo de Intereses", conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas en el entendido que si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Pago de Intereses"), contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles se efectuará precisamente el 29 de septiembre de 2026.

No.	Fecha de inicio del periodo de intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	1 de septiembre de 2026	29 de septiembre de 2026
2	29 de septiembre de 2026	27 de octubre de 2026
3	27 de octubre de 2026	24 de noviembre de 2026
4	24 de noviembre de 2026	22 de diciembre de 2026
5	22 de diciembre de 2026	19 de enero de 2027
6	19 de enero de 2027	16 de febrero de 2027
7	16 de febrero de 2027	16 de marzo de 2027
8	16 de marzo de 2027	13 de abril de 2027
9	13 de abril de 2027	11 de mayo de 2027
10	11 de mayo de 2027	8 de junio de 2027
11	8 de junio de 2027	6 de julio de 2027
12	6 de julio de 2027	3 de agosto de 2027
13	3 de agosto de 2027	31 de agosto de 2027
14	31 de agosto de 2027	28 de septiembre de 2027
15	28 de septiembre de 2027	26 de octubre de 2027
16	26 de octubre de 2027	23 de noviembre de 2027
17	23 de noviembre de 2027	21 de diciembre de 2027
18	21 de diciembre de 2027	18 de enero de 2028
19	18 de enero de 2028	15 de febrero de 2028
20	15 de febrero de 2028	14 de marzo de 2028
21	14 de marzo de 2028	11 de abril de 2028
22	11 de abril de 2028	9 de mayo de 2028
23	9 de mayo de 2028	6 de junio de 2028
24	6 de junio de 2028	4 de julio de 2028
25	4 de julio de 2028	1 de agosto de 2028
26	1 de agosto de 2028	29 de agosto de 2028

27	29 de agosto de 2028	26 de septiembre de 2028
28	26 de septiembre de 2028	24 de octubre de 2028
29	24 de octubre de 2028	21 de noviembre de 2028
30	21 de noviembre de 2028	19 de diciembre de 2028
31	19 de diciembre de 2028	16 de enero de 2029
32	16 de enero de 2029	13 de febrero de 2029
33	13 de febrero de 2029	13 de marzo de 2029
34	13 de marzo de 2029	10 de abril de 2029
35	10 de abril de 2029	8 de mayo de 2029
36	8 de mayo de 2029	5 de junio de 2029
37	5 de junio de 2029	3 de julio de 2029
38	3 de julio de 2029	31 de julio de 2029
39	31 de julio de 2029	28 de agosto de 2029

32. Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 2% (dos por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

33. Amortización de Principal:

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

34. Amortización Anticipada Voluntaria:

El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, mediante aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente y el monto de la amortización.

En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el valor más alto entre: (i) el importe de principal pendiente de pago, o (ii) el promedio del precio limpio de mercado de los Certificados Bursátiles durante los últimos 30 (treinta) días en que haya existido información disponible conforme a la valuación proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. ("VALMER"). El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% del valor nominal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

La Emisora publicará, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del SEDI. Dicho aviso contendrá la fecha en que se llevará a cabo la amortización, el monto del precio que deberá pagarse y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, presentando de igual manera este aviso, además, por escrito con la misma anticipación a la CNBV, a Indeval.

En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada. Asimismo, en caso que la amortización total anticipada no se realice en una Fecha de Pago de Intereses, el Emisor cubrirá los intereses generados respecto al monto de la amortización anticipada en la fecha de la amortización anticipada, de conformidad con las Secciones "Tasa de Interés y

Procedimiento de Cálculo” y “Periodicidad en el Pago de Intereses o Rendimientos” del presente Título.

El Emisor únicamente podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas en una Fecha de Pago de Intereses, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.

En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”):

$$VNAt = VNAt-I - AMPAt$$

En donde:

VNAt	=	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
VNAt-I	=	Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.
AMPAt	=	Monto de la amortización parcial.

Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

En donde:

VNAT	=	Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.
VNAt	=	Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
NT	=	Número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que, una vez publicado el aviso de amortización anticipada, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

35. Destino de los Fondos:

Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, serán destinados para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas (sin que a la fecha de la Emisión tengan un destino específico), a fin de poder realizar las operaciones permitidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

36. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas), contra entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea integralmente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el Título o la

constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea integralmente cubierto.

37. **Posibles Adquirentes:** Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
38. **Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión:** Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles adicionales (i) se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado).
- En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles adicionales se sujetará a lo siguiente:
- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles originales más los Certificados Bursátiles adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles originales más el número de Certificados Bursátiles adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales), (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles originales, y (v) en su caso el destino de los recursos.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que ampare la emisión de Certificados Bursátiles originales. El precio de los Certificados Bursátiles adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales y los Certificados Bursátiles adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles originales por lo que los Certificados Bursátiles adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles originales.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.
39. **Depositorio:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
40. **Derechos que Confieren a los Tenedores:** Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal y rendimientos adeudados por la Emisora al amparo del presente Título desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento.
41. **Régimen Fiscal:**

La tasa de retención aplicable, en la fecha del Título, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.

42. Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (o su sucesor o cesionario).

43. Funciones del Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y limitaciones que se pactan más adelante).

El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.

(b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el título.

(c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones.

(d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.

(e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del título.

(f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.

(g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.

(h) Notificar a los Tenedores, la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del SEDI y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

(i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.

(j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el título y en las disposiciones legales aplicables.

(k) Las demás establecidas en el título.

(l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

(m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor, relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que la misma, no sea formulada directamente por parte del propio Representante Común.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, una vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia

en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al título y/o la legislación aplicable.

44. Asamblea de Tenedores:

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.

(b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

(f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título;

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión; salvo que la modificación

en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

(4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección "Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado".

(h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.

(j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título.

(k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.

(m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

45. **Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer en Beneficio y/o Frente a los Tenedores:**

Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

Obligaciones de Hacer del Emisor:

1. Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones de Emisoras, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición de la Emisora a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
2. Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales de la Emisora y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.
3. Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que la Emisora deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.
4. Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable de la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.
5. Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.
6. Prelación de Pagos (Pari Passu). Bladex hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
7. Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de la Bolsa.
8. Certificación de Cumplimiento. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social de la Emisora y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social de la Emisora, una certificación del cumplimiento de las "Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer frente y/o en beneficio de los Tenedores" contenidas en el Título.
9. Existencia Legal, Contabilidad y Autorizaciones: (i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo número 1 de la sección de "Obligaciones de No Hacer"; (ii) mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las NIIF; y (iii) mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa y significativamente las operaciones o la situación financiera de la Emisora de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora.
10. Giro del Negocio: Mantener mediante el desarrollo habitual de negocios, su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.
11. Gravámenes: No constituir, ni que ninguna de sus Subsidiarias constituya, ningún Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, Bladex garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles; o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

Obligaciones de Dar del Emisor:

1. A Pagar la cantidad principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el título que documenta la emisión.

2. A constituir en depósito el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 (once horas) de la fecha de pago correspondiente.
3. A pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
4. A pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo.

Obligaciones de No Hacer de la Emisora:

1. Giro de Negocios: No cambiar el giro preponderante de su negocio.
2. Fusiones y Escisiones; Venta de Activos Relevantes: Bladex no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles. Asimismo, la Emisora no podrá vender, transmitir o de cualquier otra forma disponer del 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados de la Emisora, con base a los estados financieros más recientes disponibles.
3. Limitaciones al pago de dividendos: La Emisora se abstendrá de pagar dividendos en efectivo o en especie si hubiere ocurrido y continúa un Caso de Vencimiento Anticipado o si como consecuencia de dicho pago, ocurre un Caso de Vencimiento Anticipado.

46. Casos de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- 1) Falta de Pago Oportuno de Principal e Intereses: Si el Emisor deja de pagar el principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.
- 2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles: Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
- 3) Incumplimiento de Otras Obligaciones: Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a E.U.A.\$60'000,000.00 (Sesenta millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.
- 4) No Validez de los Certificados Bursátiles: Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.
- 5) Insolvencia: Si el Emisor es declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o cualquier otro procedimiento similar por una autoridad judicial competente, mediante resolución firme que no admita recurso alguno, o si admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- 6) Información Falsa: Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo en relación con el Emisor, los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título que ampara la Emisión, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que el Emisor tenga conocimiento del error en la información proporcionada.
- 7) Cambio de Control: Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que no mantenga el Control del Emisor, adquiera el Control de éste, debiendo cumplir el Emisor con los requisitos establecidos en sus estatutos sociales.
- 8) Cancelación de la Inscripción: Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV es cancelada.
- 9) Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total de E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda,

y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieran sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo 1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo 2), 3), 6) y 9) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos 2), 3), 6) y 9) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quóruns de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que éstos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso, el documento mediante el cual se haya hecho constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

- | | | |
|-----|--|--|
| 47. | Autorización y Registro de la CNBV: | Mediante oficio número 153/3557/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024 la CNBV otorgó la inscripción preventiva en el RNV bajo el número 3386-4.19-2024-004 de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa hasta por un monto máximo autorizado de \$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, Euros o UDIS, con carácter revolvente. |
| 48. | Constancia de Indeval: | En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora conviene que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida. |
| 49. | Depósito del Título: | El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por Indeval y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores. Los Certificados Bursátiles no llevarán cupones para todos los efectos legales, en el entendido que la Emisora tendrá la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, que en su caso, con los cupones respectivos, así lo requiera Indeval para atender las solicitudes de retiro de valores custodiados por dicha institución para el depósito de valores. |
| 50. | Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles: | En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151, 162, 164, 166 a 169, 174, segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC. Los artículos de la LGTOC que resultan aplicables a los Certificados Bursátiles por lo que respecta a las facultades y reglas de |

instalación de la asamblea de tenedores de los mismos se transcriben a continuación para mayor claridad:

“Artículo 216.- Para representar al conjunto de los tenedores de obligaciones, se designará un representante común que podrá no ser obligacionista. El cargo de representante común es personal y será desempeñado por el individuo designado al efecto, o por los representantes ordinarios de la institución de crédito o de la sociedad financiera que sean nombradas para el cargo. El representante común podrá otorgar poderes judiciales.

El representante común sólo podrá renunciar por causas graves que calificará el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora y podrá ser removido en todo tiempo por los obligacionistas, siendo nula cualquiera estipulación contraria.

En caso de falta del representante común, será substituido, si fuere una institución de crédito, por otra institución de crédito que designarán los obligacionistas, y en caso contrario, por la persona o institución que al efecto designen los mismos obligacionistas. Mientras los obligacionistas nombran nuevo representante común, será designada con el carácter de representante interino, una institución autorizada para actuar como fiduciaria, debiendo ser hecho este nombramiento a petición del deudor o de cualquiera de los obligacionistas, por el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora. La institución designada como representante interino, deberá expedir, en un término no mayor de quince días a partir de la fecha en que acepte el cargo, la convocatoria para la celebración de la asamblea de obligacionistas. En caso de que no fuere posible designar a una institución fiduciaria en los términos del párrafo que antecede, o de que la designada no aceptare el cargo, el Juez expedirá por sí mismo la convocatoria antes mencionada.”

“Artículo 217.- El representante común de los obligacionistas obrará como mandatario de éstos, con las siguientes obligaciones y facultades, además de las que expresamente se consignan en el acta de emisión:

....

VIII.- Ejercitar todas las acciones o derechos que al conjunto de obligacionistas corresponda por el pago de los intereses o del capital debidos o por virtud de las garantías señaladas para la emisión, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que este artículo se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;

....

X.- Convocar y presidir la asamblea general de obligacionistas y ejecutar sus decisiones;

XI.- Asistir a las asambleas generales de accionistas de la sociedad emisora, y recabar de los administradores, gerentes y funcionarios de la misma todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de aquélla.

XII.- Otorgar en nombre del conjunto de los obligacionistas, los documentos o contratos que con la sociedad emisora deban celebrarse.”

“Artículo 218.- La asamblea general de obligacionistas representará al conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en los términos de esta ley y de acuerdo con las estipulaciones relativas del acta de emisión, serán válidas respecto de todos los obligacionistas, aun de los ausentes o disidentes.

La asamblea se reunirá siempre que sea convocada por el representante común, o por el Juez, en el caso del párrafo siguiente.

Obligacionistas que representen, por lo menos, el 10% de los bonos u obligaciones en circulación, podrán pedir al representante común que convoque la asamblea general, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El representante común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el representante común no cumple con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora, a petición de los obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

La convocatoria para las asambleas de obligacionistas se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad emisora, con 10 (diez) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.”

“Artículo 219.- Para que la asamblea de obligacionistas se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos, la mitad más una de las obligaciones en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos

en el artículo siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de obligaciones que estén en ella representadas.

“Artículo 220.- Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75%, cuando menos, de las obligaciones en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea:

I.- Cuando se trate de designar representante común de los obligacionistas;

II.- Cuando se trate de revocar la designación de representante común de los obligacionistas;

III.- Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la sociedad emisora o de introducir cualesquiera otras modificaciones en el acta de emisión.

Si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de obligaciones en ella representadas.

Es nulo todo pacto que establezca requisitos de asistencia o de mayoría inferiores a los que señalan este artículo y el anterior.”

“Artículo 221.- Para concurrir a las asambleas, los obligacionistas deberán depositar sus títulos, o certificados de depósito expedidos respecto a ellos por una institución de crédito, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, el día anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los obligacionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

A las asambleas de obligacionistas podrán asistir los administradores debidamente acreditados, de la sociedad emisora.

En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, las obligaciones que no hayan sido puestas en circulación de acuerdo con el artículo 215, ni las que la sociedad emisora haya adquirido.

De la asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la emisión y a la actuación de las asambleas o del representante común, serán conservadas por éste, y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a sus expensas, el representante común les expida copias certificadas de los documentos dichos.

La asamblea será presidida por el representante común o, en su defecto, por el Juez, en el caso del artículo 218, y en ella los obligacionistas tendrán derecho a tantos votos, como les correspondan en virtud de las obligaciones que posean, computándose un voto por cada obligación de las de menor denominación emitidas.

En lo no previsto por esta ley, o por el acta de emisión, será aplicable a la asamblea general de obligacionistas lo dispuesto por el Código de Comercio respecto a las asambleas de accionistas de las sociedades anónimas.”

“Artículo 223.- Los obligacionistas podrán ejercitar individualmente las acciones que les correspondan:

I.- Para pedir la nulidad de la emisión en los casos de los artículos 209 y 211 y la de las resoluciones de la asamblea, en el caso del párrafo final del artículo 220, y cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos para su convocatoria y celebración;

II.- Para exigir de la sociedad emisora, en la vía ejecutiva, el pago de los cupones vencidos, de las obligaciones vencidas o sorteadas y de las amortizaciones o reembolsos que se hayan vencido o decretado conforme al acta de emisión;

III.- Para exigir del representante común que practique los actos conservatorios de los derechos correspondientes a los obligacionistas en común, o haga efectivos esos derechos; y

IV.- Para exigir, en su caso, la responsabilidad en que el representante común incurra por culpa grave.

Las acciones individuales de los obligacionistas, en los términos de las fracciones I, II y III de este artículo, no serán procedentes cuando sobre el mismo objeto esté en curso o se promueva una acción del representante común, o cuando sean incompatibles dichas acciones con alguna resolución debidamente aprobada por la asamblea general de obligacionistas.

“Artículo 224.- La nulidad de la emisión, en los casos a que se refieren los artículos 209 y 211, sólo tendrá por objeto hacer exigible desde luego el pago de las cantidades pagadas por los obligacionistas.

“**Artículo 225.-** En caso de quiebra o liquidación de la sociedad emisora, las obligaciones sólo se computarán en el pasivo por las sumas ya vencidas y no pagadas y por la cantidad que resulte reduciendo a su valor actual, al tipo de interés nominal estipulado en la emisión, los pagos periódicos que estuvieren por vencer.”

“**Artículo 226.-** Salvo convenio en contrario, la retribución del representante común será a cargo de la sociedad emisora, así como los gastos necesarios para el ejercicio de las acciones conservatoria de los derechos de los obligacionistas o para hacer efectivas las obligaciones o las garantías consignadas para ellas. Los gastos que se originen por la convocatoria y celebración de las asambleas solicitadas por los obligacionistas, en los términos del artículo 218, serán pagados por los solicitantes, si la asamblea no aprueba las decisiones por ellos propuestas.”

“**Artículo 227.-** Las acciones para el cobro de los cupones o de los intereses vencidos sobre las obligaciones, prescribirán en tres años a partir de su vencimiento.

Las acciones para el cobro de las obligaciones, prescribirán en cinco años a partir de la fecha en que se venzan los plazos estipulados para hacer la amortización, o en caso de sorteo, a partir de la fecha en que se publique la lista a que se refiere el artículo 222.”

51. Legislación Aplicable y Jurisdicción:

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

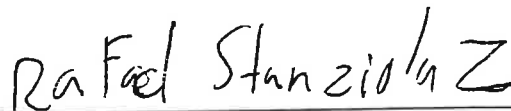
El presente Título representativo de 64'430,500 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil quinientos) Certificados Bursátiles de largo plazo consta de 24 (veinticuatro) páginas y se emite en la Ciudad de México, México y sustituye al título que se expidió originalmente el 1 de septiembre de 2026.

¡EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUEN FIRMAS!

Emisora
BLADEX, INC.



Eduardo Vivone
Apoderado



Rafael Stanziola
Apoderado

Por virtud de la presente firma se hace constar la aceptación del cargo,
así como de las facultades y obligaciones inherentes al mismo

Representante Común

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Claudia Alicia García Ramírez

Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares,
Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez o Esteban Manuel Serrano Hernández

Apoderado

B. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.

h



Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P.8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L. 64920
México T 81 4161 7000

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, Piso 23
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
México, D.F. 11000, T 55 5955 1600

Annette Van Hoorde de Solis
Vicepresidente Ejecutiva de Finanzas
Bladex, Inc.
Torre V Business Park
Avenida La Rotonda, Costa del Este - Piso 5
P.O. Box 0819-08730
Panamá, República de Panamá

23 de septiembre de 2026

Estimada Annette,

Re: Confirmación de Calificación relacionada con la Reapertura de las emisiones Certificados Bursátiles (CB) de Bladex, Inc. (Bladex) con Clave de Pizarra “BLADEX 26-2”.

Esta carta es proporcionada en respuesta a una solicitud de confirmación de la calificación relacionada con la reapertura para las emisiones de CB de Bladex, que se pretende realizar previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Fitch (ver la definición más adelante) confirma en este acto que, con base en la información proporcionada a Fitch, la reapertura para las emisiones de CB no resultará en un retiro o una disminución de la calificación asignada por Fitch para Bladex. Las emisiones de CB cuentan con una calificación en escala nacional de 'AAA(mex)' según se enlista en el sitio web público de Fitch bajo [“Fitch Califica Emisión BLADEX 26-2 de Bladex en ‘AAA\(mex\)’”](#).

La reapertura se realizará por un monto objetivo adicional de hasta por MXN1,000 millones, con el derecho, pero no la obligación, de realizar una sobreasignación equivalente al 100% para alcanzar un monto máximo de hasta MXN2,000 millones. El plazo de vigencia de la emisión adicional de BLADEX 26-2 será de aproximadamente 2.9 años, a tasa variable y con una periodicidad de pago de intereses de 28 días. Los recursos netos obtenidos adicionales serán destinados a atender las necesidades operativas de Bladex, incluido el financiamiento de sus actividades, con el fin de realizar los actos permitidos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Esta confirmación de calificación solo se enfoca en el efecto de la reapertura de las emisiones de Bladex con clave de pizarra “BLADEX 26-2” en las calificaciones actuales asignadas por Fitch. Esta confirmación de calificación no se pronuncia respecto a si el incremento está permitido por los términos de los documentos. Esta confirmación de calificación no se pronuncia respecto a si el incremento está en los mejores intereses de, o es perjudicial para, algunos o todos los tenedores de las emisiones “BLADEX 26-2”.

Las calificaciones asignadas por Fitch se basan en los documentos e información proporcionada a Fitch por el emisor y otras partes, y está sujeta a la recepción de los documentos del cierre final. Al emitir y mantener sus calificaciones, Fitch se basa en la información factual que recibe de los emisores y compañías de seguros y de otras fuentes que Fitch considera fiables. Fitch realiza una investigación razonable de la información fáctica sobre la cual se basa, conforme a su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes están disponibles para un valor determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma de la investigación factual de Fitch y el alcance de la verificación que obtenga por parte de un tercero, variará dependiendo de la naturaleza del valor calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el valor calificado sea ofrecido y vendido y/o donde el emisor se localice, la disponibilidad y naturaleza de la información pública correspondiente, el acceso a la administración de la emisora y a sus consultores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes por parte de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimiento acordadas, valuaciones, informes de actuarios, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al valor determinado o en la jurisdicción determinada del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted u otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valor o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valor de cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la idoneidad del precio de mercado o de cualquier inversión, crédito o valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o de la naturaleza de exención de impuestos o la fiscalización de pagos realizados con respecto a cualquier inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor ni le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una confirmación de calificación no debe ser vista como una sustitución de dicha consulta o servicios.

Las Calificaciones se basan en los criterios y metodologías establecidas que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones y las confirmaciones de calificación son un producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación o una confirmación de calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones establecidas ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Una confirmación de calificación por Fitch no constituye un consentimiento por Fitch del uso de su nombre como un experto en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en cualquier documento de oferta en cualquier instancia en la cual las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras, requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en cualquier documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha autorizado, y no autorizará, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a la definición de dichos términos en las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch se basa en que el emisor y otras partes proporcionen de manera puntual a Fitch toda la información que pueda ser importante para la(s) calificación(es), para que la(s) misma(s) continúen siendo adecuada(s). Las calificaciones pueden ser aumentadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o la deficiencia de la información, o por cualquier otra razón que Fitch considere suficiente.



Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

La agencia de calificación crediticia que se considera ha emitido una calificación crediticia está determinada por la ubicación del analista líder (es decir, el analista principal) al momento de la publicación de la calificación y de cada revisión posterior (incluidas las alzas, bajas y ratificaciones de la calificación). La agencia de calificación crediticia considerada para efectos de la calificación a la que se hace referencia en esta carta de confirmación es la que se establece en el comentario de acción de calificación publicado en relación con esta calificación según sea publicado en www.fitchratings.com.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Si podemos ayudarle de alguna otra forma, por favor, comuníquese con Germán Valle Mendoza, Director al +52 81 4161 7016.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.

Bertha Pérez Wilson
Directora

ANEXO

La calificación nacional de largo plazo 'AAA(mex)' de los certificados bursátiles (CB) con claves de pizarra BLADEX 26-2, emitidos por Bladex, Inc. (Bladex), no tendrá cambios después de su primera reapertura, opina Fitch Ratings.

La reapertura se realizará por un monto objetivo adicional de hasta por MXN1,000 millones, con el derecho, pero no la obligación, de realizar una sobreasignación equivalente al 100% para alcanzar un monto máximo de hasta MXN2,000 millones. El plazo de vigencia de la emisión adicional de BLADEX 26-2 será de aproximadamente 2.9 años, a tasa variable y con una periodicidad de pago de intereses de 28 días. Los recursos netos obtenidos adicionales serán destinados a atender las necesidades operativas de Bladex, incluido el financiamiento de sus actividades, a fin de realizar los actos permitidos conforme a las disposiciones legales aplicables.

La calificación asignada de 'AAA(mex)' a la emisión BLADEX 26-2 se fundamenta en la fortaleza crediticia intrínseca de Bladex en comparación con otros emisores calificados en el mercado mexicano. Dicha fortaleza se refleja en la calificación internacional de riesgo emisor (IDR; *issuer default rating*) de Bladex de 'BBB' con Perspectiva Estable, que indica su desempeño inherente capturado en la calificación de viabilidad (VR; *viability rating*).

La VR de Bladex refleja su perfil de negocio sólido, diversificado geográficamente, y su apetito de riesgo conservador, lo que respalda un desempeño financiero estable y resiliente a lo largo del ciclo. Fitch considera que la diversificación geográfica amplia y equilibrada de Bladex, que ha resultado exitosa, respalda su desempeño y su evaluación del entorno operativo.

Los ingresos operativos totales del banco continuaron creciendo durante la primera mitad de 2026, respaldados por un mayor ingreso neto por intereses derivados del crecimiento de los activos productivos, así como por mayores ingresos por comisiones y tarifas, alcanzando USD182 millones al cierre de junio de 2026 (2025: USD340 millones).

La calidad de los activos se debilitó al cierre de junio de 2026 (2T26), con los créditos en etapa 3 aumentando a 0.7% desde 0.4% al cierre de 2025, impulsado por casos puntuales que afectaron la cartera crediticia; sin embargo, el nivel continúa conmensurando con las calificaciones de Bladex. La rentabilidad se mantuvo estable y resiliente, con un indicador de utilidad operativa a activos ponderados por riesgos en 2.0% al 2T26. El indicador de capital común de nivel 1 disminuyó moderadamente debido al crecimiento crediticio alto de 14.2% durante los primeros seis meses de 2026, pero se mantuvo sólido en 14.7% al 2T26. El fondeo y la liquidez continuaron mejorando, con depósitos creciendo a un ritmo superior al de los créditos, trasladándose a un indicador de créditos a depósitos mejor de 132.9% al 2T26 (2025: 139.1%).

Para más información, ver los comunicados "[Fitch Califica Emisión BLADEX 26-2 de Bladex en 'AAA\(mex\)'](#)", publicado el 3 de agosto de 2026 y "[Fitch Afirma a Bladex en 'BBB'; Perspectiva Estable](#)", publicado el 28 de abril de 2026.

La información financiera utilizada abarca el período: 31/diciembre/2022 a 30/junio/2026.

CRITERIOS APLICADOS EN ESCALA NACIONAL:

--Metodología de Calificación de Bancos (Abril 2, 2024);

--Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22,2020).

DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN 'AAA(mex)':

AAA(mex). Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria.

24 de septiembre de 2026

Bladex, Inc.

Torre V Business Park - Ave. La Rotonda - Urb. Costa del Este - Piso 5
P.O. Box 0819-08730 Panamá, Rep. de Panamá
Atención: Annette Van Hoorde de Solis, Vicepresidente Ejecutiva de Finanzas
ALM & Funding, Treasury and Capital Markets

Re: Primera reapertura de los certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra BLADEX 26-2 por hasta MXN1,000 millones con una posible sobreasignación del 100%, para sumar un total de hasta MXN2,000 millones.

Estimada Annette:

En respuesta a su solicitud, S&P Global S.A. de C.V. ("S&P National") le informa que confirmó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional de "mxAAA", en consideración de su primera reapertura.

Instrumentos calificados:

Programa/ Instrumento	Monto del Principal Calificado	Fecha de Vencimiento Legal Final	Calificación
Certificados bursátiles de largo plazo BLADEX 26-2	Hasta MXN2,000 millones adicionales	28 de agosto de 2029	mxAAA

La deuda calificada con 'mxAAA' tiene la calificación crediticia más alta que otorga S&P National Ratings en la escala nacional para México e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de S&P National Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P National Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P National Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: daniela.ragatuso@spglobal.com.

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fe, 01219 Ciudad de México, Atención: Daniela Ragatuso.

S&P National Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P National Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P National Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P National Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.mexico.ratings.spglobal.com. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P National Ratings.

Atentamente,


_____/ Rodrigo Cuevas Covarrubias – líder analítico de National Scale Ratings
S&P/Global Ratings, S.A. de C.V. (“S&P National Ratings”)

Contactos analíticos

Nombre: Rodrigo Cuevas (R.C.)

Teléfono #: +52 55 5081 4539

Correo electrónico: rodrigo.cuevas@spglobal.com

Nombre: Daniela Ragatuso (D.R.)

Teléfono #: +52 55 5081 4437

Correo electrónico: daniela.ragatuso@spglobal.com

Fundamento:

Bladex Inc.

24 de septiembre de 2026

AVISO IMPORTANTE: Esta calificación es asignada por S&P Global Ratings S.A. de C.V. bajo su línea de producto de S&P National Ratings. El logo de S&P National Ratings identifica las calificaciones asignadas con base en criterios para la escala nacional y metodologías específicas para México.

Fundamento

El 24 de septiembre de 2026, S&P National Ratings confirmó su calificación de deuda de largo plazo en escala nacional de ‘mxAAA’ de la emisión de certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra BLADEX 26-2, de Bladex, Inc. (Bladex; calificaciones en escala global: BBB+/Estable/A-2), ubicado en Panamá, tras su reapertura por un monto objetivo de hasta \$1,000 millones de pesos mexicanos (MXN), la cual, dependiendo de las condiciones de mercado, podría llegar hasta a un monto total máximo de MXN2,000 millones, con lo que alcanzaría un monto total emitido de MXN7,000 millones (incluyendo los MXN5,000 millones emitidos el 1 de septiembre de 2026).

De acuerdo con la información que proporcionó el emisor, el importe adicional de esta emisión se alineará con las condiciones legales de los certificados originales de la emisión BLADEX 26-2. Es decir, pagará intereses a tasa variable, con fecha de vencimiento del 28 de agosto de 2029. Estos títulos también se emiten al amparo del programa autorizado de emisión de certificados bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente por hasta MXN35,000 millones, o su equivalente en dólares, euros o en Unidades de Inversión (UDIs), vigente por cinco años a partir del 6 de septiembre de 2024, fecha de la autorización del programa por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La confirmación de la calificación de ‘mxAAA’ de la emisión de certificados bursátiles de largo plazo, BLADEX 26-2, refleja que se encuentran clasificados en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura del banco. Para obtener más información sobre las calificaciones de Bladex, consulte [S&P Global Ratings subió calificaciones a ‘BBB+’ del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior \(Bladex\) por administración de riesgo robusta; la perspectiva es estable](#), 18 de junio de 2026.

Contacto analítico principal

Daniela Ragatuso
Ciudad de México
+52 (55) 5081-4437
daniela.ragatuso@spglobal.com

Contactos secundarios

Rodrigo Cuevas
Ciudad de México
+52 (55) 5081-4539
rodrigo.cuevas@spglobal.com

Mariel Pérez
Ciudad de México
+52 (55) 1037-5205
mariel.perez@spglobal.com

Detalle de las calificaciones				
Clave de pizarra	Calificación actual	Calificación anterior	Perspectiva/Rev. Especial actual	Perspectiva/Rev. Especial anterior
BLADEX 26-2	mxAAA	mxAAA	N.A.	N.A.
N.A. – No aplica				

Criterios

- [Metodología: Consideraciones complementarias para calificaciones en escala nacional en México](#), 1 de septiembre de 2025.

Artículos relacionados

- [Descripción General del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [Definiciones de Calificaciones en Escala Nacional para México](#).
- [S&P National Ratings asignó calificación de 'mxAAA' a los certificados bursátiles BLADEX 26-2 de Bladex](#), 11 de agosto de 2026.
- [S&P Global Ratings subió calificaciones a 'BBB+' del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior \(Bladex\) por administración de riesgo robusta; la perspectiva es estable](#), 18 de junio de 2026.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en nuestro sitio de Escala Nacional para México. Encontrará la descripción de cada una de las categorías de calificación de S&P National Ratings en "[Definiciones de calificaciones en escala nacional para México](#)". Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones a las que se hace referencia en este documento se pueden encontrar en el sitio web público de S&P National Ratings de México, en mexico.ratings.spglobal.com.

Información Regulatoria Adicional

1) Información financiera al 30 de junio de 2026.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P National Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha del comunicado de prensa correspondiente; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) En cumplimiento con la Disposición QUINTA de las Disposiciones Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, se comunica que Bladex, Inc. ha informado a S&P National Ratings que los Certificados Bursátiles arriba detallados han sido calificados por Fitch Ratings [AAAmex]. S&P National Ratings no ha tenido participación alguna en la calificación citada y no tiene ni asume responsabilidad alguna a su respecto, incluyendo por la presente publicación.

4) La información regulatoria de S&P National Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P National Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que la información regulatoria refleja una versión actualizada del Modelo para Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo para Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo para Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P National Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos para Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo para Calificaciones actualizado.

Copyright © 2026 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores, así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base 'como está'. LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Es posible que parte del Contenido se haya creado con la ayuda de una herramienta de inteligencia artificial (IA). El personal de S&P redacta, revisa, edita y aprueba cualquier contenido publicado creado o procesado utilizando IA.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento, así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

C. Estados financieros al 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025, así como al 30 de junio de 2026.

Los estados financieros del Emisor al 31 de diciembre de 2023, 2024 y 2025 se incorporan por referencia del Reporte Anual 2025 presentado ante la CNBV y la Bolsa el 19 de mayo de 2026, el cual se encuentra disponible en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

Asimismo, se incorporan por referencia los estados financieros trimestrales del Emisor al 30 de junio de 2026 presentados ante la CNBV y la Bolsa el 17 de agosto de 2026, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

D. Información por derivados.

Se incorpora por referencia (i) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al segundo trimestre de 2026 (presentado a la CNBV y a la BMV el 17 de agosto de 2026), (ii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al primer trimestre de 2026 (presentado a la CNBV y a la BMV el 19 de mayo de 2026), (iii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al cuarto trimestre de 2025 (presentado a la CNBV y a la BMV el 2 de marzo de 2026), (iv) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al tercer trimestre de 2025 (presentado a la CNBV y a la BMV el 14 de noviembre de 2025 y reenviado el 18 de noviembre de 2025), (v) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al segundo trimestre de 2025 (presentado a la CNBV y a la BMV el 19 de agosto de 2025), (vi) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al primer trimestre de 2025 (presentado a la CNBV y a la BMV el 19 de mayo de 2025), (vii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al cuarto trimestre de 2024 (presentado a la CNBV y a la BMV el 27 de febrero de 2025), (viii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al tercer trimestre de 2024 (presentado a la CNBV y a la BMV el 13 de noviembre de 2024), (ix) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al segundo trimestre de 2024 (presentado a la CNBV y a la BMV el 24 de julio de 2024 y reenviado el 8 de agosto de 2024), (x) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al primer trimestre de 2024 (presentado a la CNBV y a la BMV el 10 de mayo de 2024 y reenviado el 5 de junio de 2024), (xi) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al cuarto trimestre de 2023 (presentado a la CNBV y a la BMV el 15 de marzo de 2024 y reenviado el 5 de junio de 2024), (xii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al tercer trimestre de 2023 (presentado a la CNBV y a la BMV el 10 de noviembre de 2023), (xiii) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al segundo trimestre de 2023 (presentado a la CNBV y a la BMV el 10 de agosto de 2023), y (xiv) el reporte sobre instrumentos derivados del Emisor correspondiente al primer trimestre de 2023 (presentado a la CNBV y a la BMV el 10 de mayo de 2023), los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <https://bladex.com/>, <https://www.bmv.com.mx> y <https://www.gob.mx/cnbv>.

E. Documentos explicativos de las diferencias significativas entre las normas internacionales de información financiera (IFRS) y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México al 30 de junio de 2026.

h

F. Opinión legal.

h

11 de septiembre de 2026

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Planta Baja

Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón

C.P. 01020, Ciudad de México.

White & Case, s.c.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
Col. Lomas de Chapultepec
11000 Mexico City
Mexico
T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Hago referencia a la solicitud presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) por el Bladex, Inc. (el “**Emisor**” o “**Bladex**”), mediante la cual se solicita (*i*) tomar nota de la intención del Emisor de llevar a cabo la oferta pública de la primera reapertura de la cuarta emisión de certificados bursátiles (los “**Certificados Bursátiles**”) por un monto de hasta \$1,000’000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.), considerando la posibilidad de utilizar un mecanismo de sobreasignación para llegar hasta \$2,000’000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (la “**Reapertura de la Cuarta Emisión**”), al amparo del programa de colocación dual con carácter revolvente por un monto de hasta \$35,000,000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros, sin que las emisiones de Certificados Bursátiles de corto plazo excedan los \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, Dólares o Euros, a cargo del Emisor, conforme a la modalidad de emisor recurrente (el “**Programa**”); (*ii*) confirmar al Emisor el número de inscripción en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) correspondiente a los Certificados Bursátiles de la Reapertura de la Cuarta Emisión; y (*iii*) tomar nota que se llevará a cabo la difusión y publicación del suplemento, aviso de oferta y el documento con información clave para la inversión correspondientes a la Reapertura de la Cuarta Emisión que realizará el Emisor como emisor recurrente, mismos que fueron preparados con base en los formatos autorizados por la Comisión en términos del artículo 13 Bis de las Disposiciones (según dicho término se define más adelante) (la “**Solicitud**”).

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 87 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (tal y como las mismas han sido modificadas a la fecha, las “**Disposiciones**”).

Para efectos de la presente opinión, he revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. Original de la opinión legal emitida el 21 de agosto de 2026 por Tapia, Linares & Alfaro (“**TALIAL**”), abogados independientes del Emisor en lo referente al derecho aplicable en la República de Panamá, en la cual se hace referencia, entre otros aspectos, a (i) la debida constitución y existencia legal del Emisor; (ii) la capacidad del Emisor para solicitar la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y emitir los mismos al amparo del Programa; (iii) la validez jurídica de los acuerdos corporativos del Emisor relativos al establecimiento del Programa y la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles; (iv) las facultades de los Apoderados del Emisor (según dicho término se define más adelante) que suscribirán los títulos que ampararán los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa; y (v) la validez jurídica y exigibilidad de los Certificados Bursátiles en contra del Emisor (la “**Opinión Legal Extranjera**”);
- b. Escritura pública número 121,014 de fecha 12 de agosto de 2024, otorgada ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría número 212 de la Ciudad de México, en la cual consta la protocolización del documento otorgado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá con fecha 31 de julio de 2024 ante Jorge Eliezer Gantes Singh, notario público de dicho lugar, mismo que contiene, entre otros, el poder especial otorgado por el Emisor en favor de Jorge Salas, Eduardo Vivone, Ana Graciela de Méndez, José Luis Real, Samuel Canineu, Olazhir Ledezma, Annette Van Hoorde de Solís, Arturo de Bernard, Rafael Stanziola y Ricardo Gutiérrez (los “**Apoderados del Emisor**”) para ser ejercido individualmente o conjuntamente para llevar a cabo los actos necesarios para llevar a cabo la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y la oferta pública de los mismos al amparo del Programa, incluyendo facultades para actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas, y facultades para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la “**LGTOC**”);
- c. Escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686, en la que consta la constitución de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “**Representante Común**”);
- d. Escritura pública número 47,933 de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público 83 de la Ciudad de México, en la cual consta la compulsión de estatutos sociales del Representante Común;
- e. La escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de

México el 24 de febrero de 2025, bajo el folio mercantil 686, en la cual constan los poderes otorgados por el Representante Común en favor de, entre otros, Claudia Beatriz Zermeno Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez y Paola Alejandra Castellanos García (los “*Apoderados del Representante Común*”), incluyendo, facultades de administración y para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la LGTOC;

- f. La Solicitud; y
- g. El proyecto de título que amparará los Certificados Bursátiles de la Reapertura de la Cuarta Emisión (el “*Proyecto de Título*”).

He asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisé eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión;
- III. La fidelidad y suficiencia de todos los documentos que me fueron proporcionados, y que dichos documentos son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que los acuerdos corporativos del Emisor en relación con la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y la emisión y oferta los mismos al amparo del Programa, así como el otorgamiento de poderes a los Apoderados del Emisor para dichos fines, son válidos y exigibles y se adoptaron en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables en Panamá, de conformidad con lo establecido en la Opinión Legal Extranjera;
- V. Que la Opinión Legal Extranjera es verdadera y correcta en todos sus términos;
- VI. Que desde la fecha en que me fueron proporcionados, los poderes otorgados por el Emisor a los Apoderados del Emisor y por el Representante Común a los Apoderados del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VII. Que las partes suscriben los documentos que he revisado, al momento de su celebración (con excepción de las opiniones 2 y 34 más adelante), contaban con facultades suficientes para hacerlo; y

VIII. Que el Representante Común se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente.

Mi opinión se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que he participado en mi asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado el Emisor. Mi asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

En virtud de que el Emisor es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Panamá, la opinión respecto a (i) la debida constitución y existencia legal del Emisor; (ii) la capacidad del Emisor para solicitar la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y emitir los mismos al amparo del Programa; (iii) la validez jurídica de los acuerdos corporativos del Emisor relativos al establecimiento del Programa y la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles; (iv) las facultades de los Apoderados del Emisor que suscribirán los títulos que ampararán los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa; y (v) la validez jurídica y exigibilidad de los Certificados Bursátiles en contra del Emisor, se contienen en la Opinión Legal Extranjera.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa Comisión que a mi leal saber y entender:

1. De conformidad con y sujeto únicamente a lo establecido en la Opinión Legal Extranjera, en virtud de carecer de facultades para ejercer la profesión de abogados en Panamá:
 - (i) El Emisor se encuentra debidamente constituido y existe legalmente de conformidad con las leyes de Panamá.
 - (ii) El Emisor tiene la capacidad suficiente para solicitar la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles y emitir los mismos al amparo del Programa.
 - (iii) Los acuerdos corporativos adoptados por el Emisor relativos al establecimiento del Programa y la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles fueron válidamente adoptados.
2. A esta fecha, los Apoderados del Emisor cuentan con facultades conjuntas o individuales para que cualesquiera de ellos giren, emitan, otorguen, suscriban, avalen, acepten, endosen y negocien títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la LGTOC; por lo tanto, tienen las facultades suficientes para suscribir el título que ampare los Certificados Bursátiles de la Reapertura de la Cuarta Emisión conforme al Proyecto de Título a nombre del Emisor.
3. A esta fecha, los Apoderados del Representante Común cuentan con poderes que podrán ejercer de manera conjunta o individualmente para girar emitir, otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito, en los términos

del artículo 9 de la LGTOC; por lo tanto, tienen las facultades suficientes para suscribir el título que ampare los Certificados Bursátiles de la Reapertura de la Cuarta Emisión conforme al Proyecto de Título a nombre del Representante Común.

4. Una vez que: (A) la Comisión autorice todos y cada uno de los puntos contenidos en la Solicitud; (B) dicha autorización otorgada por la Comisión no sea revocada, limitada o modificada en cualquier forma; y (C) el título que ampare los Certificados Bursátiles de la Reapertura de la Cuarta Emisión, en su momento: (i) sea debidamente firmado por apoderados debidamente facultados del Emisor y del Representante Común, según corresponda, (ii) sea suscrito sustancialmente en términos del Proyecto de Título, y (iii) sea depositados en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o alguna otra institución para el depósito de valores, entonces los Certificados Bursátiles de la Reapertura de la Cuarta Emisión habrán cumplido con los requisitos de la LMV y habrán sido emitidos válidamente por el Emisor y las obligaciones consignadas en los mismos serán exigibles en contra del Emisor por cualquier persona con título válido sobre dichos Certificados Bursátiles.

Mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan en documentación que me ha sido proporcionada por el Emisor, TALIAL y el Representante Común para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengo conocimiento.
- B. Se limita a cuestiones de derecho aplicables en los Estados Unidos Mexicanos respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la LMV y no expreso opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles de la Reapertura de la Cuarta Emisión.
- C. Únicamente he asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión.
- D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles de la Reapertura de la Cuarta Emisión que otorguen facultades discrecionales a alguna de las partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada.
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión pudiera estar limitado o verse afectado por prelación de leyes o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por el Emisor a las personas protegidas por dichas leyes, y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores,

quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general.

- F. La ejecución de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles de la Reapertura de la Cuarta Emisión, así como los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, requieren del emplazamiento o notificación personal de cualesquier demanda y, en consecuencia, pudieren estar sujetos a tratados internacionales en materia de exhortos, cartas rogatorias y ejecución extraterritorial de sentencias, al igual que a requisitos de legalización o transmisión por vía consular o diplomática, pago de gastos y costas, principios de reciprocidad y restricciones relacionadas con cuestiones de orden público.
- G. La ejecución fuera de los Estados Unidos Mexicanos de una sentencia dictada por tribunales mexicanos en relación con las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles de la Reapertura de la Cuarta Emisión pudiere regirse y estar limitada por las normas procesales y principios de orden público del Estado requerido, incluyendo sin limitar, las normas de Panamá.
- H. La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor, TALIAL y del Representante Común, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios.

Esta opinión es emitida en mi calidad de abogado externo, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 87 de las Disposiciones.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expreso opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumo responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

Juan Antonio Martín Díaz-Caneja
Socio (Licenciado en derecho responsable de la
presente opinión legal)
White & Case, S.C.
Número de cédula profesional: 2442694

C.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.